



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

**EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PERICIALES EN DELITOS
CULPOSOS DE TRÁNSITO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE
IMBABURA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL**

TUTOR:

MGS. KATERIN GABRIELA VALLEJO VACA

AUTOR:

AB. BELÉN ALEJANDRA MOLINA PULÉ

IBARRA-ECUADOR

2023

DEDICATORIA

A Dios por darme la oportunidad de luchar por mis sueños y guiarme en mi caminar.

A mis hijos por ser mi fuente de inspiración y motivación para crecer como persona y como profesional.

A mis padres, por ser los pilares fundamentales en mi desarrollo personal y profesional, ya que con su ejemplo, valores y consejos me han impulsado a ser mejor persona.

A mis hermanas por su apoyo en todo momento para alcanzar mis objetivos y metas.

Con sentimientos de estima,

Ab. Belén Alejandra Molina Pule

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos por su apoyo permanente para pueda culminar mi estudio.

A todas las personas y profesionales del Derecho que contribuyeron a la elaboración de la presente investigación.

A la Mgs. Katerin Vallejo tutora del trabajo de investigación, gran profesional del Derecho, mi agradecimiento por su comprensión, guía y aportes durante la investigación.

Al Mgs. Sebastián Cornejo asesor del trabajo de investigación; ejemplar profesional, digno de admiración, gracias por sus aportes en el presente trabajo y por su comprensión.

Con sentimientos de estima,

Ab. Belén Alejandra Molina Pule



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

**AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD	040195378-1		
APELLIDOS Y NOMBRES	MOLINA PULE BELEN ALEJANDRA		
DIRECCIÓN	MIRA-CARCHI		
EMAIL	alebel24@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO	2770-116	TELÉFONO MÓVIL:	0996217905

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PERICIALES EN DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020
AUTORA:	AB. BELEN ALEJANDRA MOLINA PULE
FECHA: DD/MM/AAAA	30/05/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA DE POSGRADO	MAESTRIA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
TITULO POR EL QUE OPTA	MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
TUTOR	MGS. KATERIN VALLEJO

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 30 días del mes de mayo del año 2023.

EL AUTOR:

AB. BELEN ALEJANDRA MOLINA PULE

Ibarra, 10 de marzo de 2023

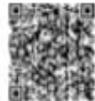
Dr (a) Lucia Yépez
DECANO/A
FACULTAD DE POSTGRADO

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado **“El valor probatorio de los informes periciales en delitos culposos de tránsito en el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura en el Primer Trimestre del año 2020”** del maestrante Abg. Belén Alejandra Molina Pule, de la Maestría de Derecho mención Derecho Penal, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Mgs. Katerin Gabriela Vallejo Vaca	 <p>Firma digitalizada por: KATERIN GABRIELA VALLEJO VACA</p>
Asesor/a	Dr. José Sebastián Cornejo Aguilar	 <p>Firma digitalizada por: JOSE SEBASTIAN CORNEJO AGUIAR</p>

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	4
ÍNDICE DE FIGURAS.....	9
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
CAPÍTULO I.....	12
1. PROBLEMA.....	12
1.1 Planteamiento del problema.....	12
1.2 Antecedentes.....	13
1.3 Objetivos.....	15
1.3.1 Objetivo general.....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4 Justificación.....	16
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO REFERENCIAL.....	18
2.1 Marco teórico.....	18
2.1.1 El debido proceso.....	18
2.1.2 Infracción penal.....	20
2.1.3 Elementos del delito.....	21
2.1.4 La valoración de la prueba.....	26
2.1.5 Medios de prueba.....	27
2.2.1 Delitos de tránsito.....	36
2.2.2 Pruebas in situ de los delitos de tránsito.....	43
2.2.3 Prueba pericial.....	45

2.2 Marco legal	48
2.2.1 Instrumentos Internacionales	48
2.2.2 Legislación ecuatoriana	49
CAPÍTULO III	52
3. MARCO METODOLÓGICO	52
3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio	52
3.2 Enfoque y tipo de investigación	52
3.3 Métodos	53
3.4. Procedimiento de investigación.....	53
3.4 Consideraciones bioéticas.....	54
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN	56
4.1Análisis del problema	56
4.1 Resultado de las entrevistas aplicadas a jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra	57
4.2 Análisis de casos.....	73
CAPÍTULO VI	83
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	83
6.1 Conclusiones.....	83
6.2 Recomendaciones	84
REFERENCIAS	86
ANEXOS	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Garantías del debido proceso	19
Figura 2. Requisitos del estado de necesidad	22
Figura 3. Requisitos de la legítima defensa.....	23
Figura 4. Tipos de prueba documental	28
Figura 5. Prueba testimonial.....	30
Figura 6. Pericias que se practican en la investigación de delitos de tránsito	33
Figura 7. Lesiones por accidente de tránsito	37
Figura 8. Lesiones de tránsito.....	38
Figura 9. Delito de daños materiales	40
Figura 10. Circunstancias agravantes del delito de muerte culposa.....	41
Figura 11. Pruebas periciales in situ.....	43
Figura 12. La pericia.....	46
Figura 13. Partes del informe pericial	47

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL

“EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PERICIALES EN DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020”

Autor: Ab. Belén Alejandra Molina Pule
Tutor: Mgs. Katerin Gabriela Vallejo Vaca
Año: 2023

RESUMEN

El presente trabajo investigativo permitió analizar el valor probatorio de los informes periciales en los delitos culposos de tránsito respecto a su incidencia en la decisión del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, en el primer trimestre del año 2020, para lo cual, abordaron los fundamentos teóricos y jurídicos del valor probatorio que tienen los informes periciales al momento de su valoración en la audiencia de juicio en los delitos de tránsito, desde el estudio de sentencias emitidas por la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, identificando el alcance técnico y práctico de la causa basal en estos informes, por medio de la valoración de la prueba que realizan los jueces aplicando el silogismo. Para su realización se adoptó el enfoque cualitativo, siendo una investigación descriptiva, aplicando los métodos socio jurídico, analítico-sintético, aplicando las técnicas de análisis de casos y entrevistas. Alcanzando como resultados que los delitos de tránsito las pruebas periciales que se incorporan al proceso a través de un informe, permiten comprender la dinámica del accidente, pero su contenido debe encontrarse en concordancia con las demás pruebas documentales y testimoniales para su eficacia probatoria. En conclusión, el valor probatorio del informe pericial dependerá de su contenido y de la sustentación que realice el perito que lo suscribió en la audiencia de juicio en cualquiera de los procedimientos en los que no haya acuerdos probatorios con respecto a los informes periciales.

Palabras clave: informe pericial, delitos de tránsito, valor probatorio.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSTGRADO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO-MENCION DERECHO PENAL
"THE PROBATIVE VALUE OF THE EXPERT REPORTS IN TRAFFIC OFFENSES
IN THE COURT OF CRIMINAL GUARANTEES OF IMBABURA IN THE FIRST
QUARTER OF THE YEAR 2020".

Author: Ab. Belén Alejandra Molina Pule
Tutor: Mgs. Katerin Gabriela Vallejo Vaca
Year: 2023

ABSTRACT

The present research work allowed analyzing the evidentiary value of the expert reports in traffic offenses with respect to its incidence in the decision of the Court of Criminal Guarantees based in the canton of Ibarra, in the first quarter of 2020, for which the theoretical and legal foundations of the evidentiary value of the expert reports were addressed, addressed the theoretical and legal foundations of the evidentiary value of the expert reports at the time of their assessment at the trial hearing in traffic offenses, from the study of sentences issued by the Criminal Guarantees Unit based in the canton Ibarra, identifying the technical and practical scope of the base case in these reports, through the assessment of the evidence made by the judges applying the syllogism. For its realization the qualitative approach was adopted, being descriptive research, applying the socio-legal, analytical-synthetic methods, applying the techniques of case analysis and interviews. Reaching as results that traffic crimes, the expert evidence that is incorporated to the process through a report, allows understanding the dynamics of the accident, but its content must be in accordance with the other documentary and testimonial evidence for its evidentiary effectiveness. In conclusion, the probative value of the expert report will depend on its content and on the support given by the expert who signed it at the trial hearing in any of the proceedings in which there are no evidentiary agreements with respect to the expert reports.

Key words: expert report, traffic offenses, evidentiary value.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), describe las conductas que deben ser sancionadas por la vulneración de bienes jurídicos protegidos por la Constitución y la ley, entró en vigencia en el año 2014 con la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales y establecer el procedimiento para el juzgamiento de delitos con estricta observancia del debido proceso, modificando el sistema de justicia inquisitivo, para implementar un sistema acusatorio oral o mixto

El COIP es la principal base legal de los jueces de garantías penales, quienes se encuentran en la obligación de analizar, interpretar y aplicar correctamente la norma al momento de tomar sus decisiones, de igual manera este texto legal debe ser conocido por abogados litigantes, peritos acreditados, policías nacionales, defensores públicos entre otros sujetos que podrían participar en un proceso penal.

El procedimiento ordinario y los procedimientos especiales se encuentran regidos por un conjunto de principios y etapas que deben cumplirse para poder llevar a cabo el desarrollo del proceso penal. Para demostrar la responsabilidad penal de una persona por el cometimiento de un hecho delictivo, se deben practicar pruebas documentales testimoniales y periciales, el nexo causal existente, individualizando el sujeto activo y el sujeto pasivo para que se pueda sancionar la vulneración del bien jurídico protegido y reparar integralmente por el daño causado.

En el presente estudio se ha focalizado principalmente en el análisis de la validez del informe pericial como una de las pruebas esenciales para demostrar la responsabilidad penal por cometimiento de un delito, comprendiendo qué la suscripción de este informe requiere que sea sustentado en la forma y en el momento procesal oportuno que sea requerido por el juzgador, en la audiencia de juicio, para que el juez valore los argumentos y conclusiones del informe.

En los delitos de tránsito es indispensable que se demuestre la dinámica y circunstancias del siniestro, mediante las pruebas que permitan esclarecer los hechos e impulsar a que se alcance la verdad procesal, para lo cual, la prueba pericial tiene relevancia para que se determine a quien recae la responsabilidad, desde el establecimiento técnico de las evidencias que se encuentren en el lugar de los hechos y el vehículo o vehículos involucrados.

1.2 Antecedentes

En el antiguo Código de Procedimiento Penal (2000) se establecía que las pruebas debían ser producidas en juicio, ante los tribunales de garantías penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que eran practicadas por los jueces de garantías penales, por lo que la prueba alcanzaba su valor al momento de ser presentada y sustentada en audiencia, para que de esta forma el juez aprecie y valore la prueba aplicando la sana crítica y en caso de vulneración de garantías constitucionales, ésta carecía de eficacia probatoria.

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se establecen los diferentes medios de prueba como lo son: el documento, el testimonio y la pericia que es el elemento que se destacará en esta investigación, para ello es importante entender que la pericia es realizada por un perito especializado y capacitado técnicamente en un determinado tema y que cumple una función importante dentro del proceso penal.

Desde el punto de vista forense, el autor Núñez (2001) define como perito: “aquele que, poseyendo conocimientos técnicos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (p. 2). Es decir que, la o el perito con su amplio conocimiento profesional constituye un auxiliar del juzgador en un proceso judicial.

Así mismo, el COIP en su art. 511 numeral 1, señala respecto al perito que: “Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura” (COIP, 2014, art. 511., núm.1). La actuación de un perito dentro de un proceso judicial es importante porque sustenta el informe suscrito describiendo en audiencia los

procedimientos y técnicas utilizadas, así como las conclusiones a las que se llegó por medio del análisis técnico y científico.

La actuación pericial permite que en la audiencia de juicio se comprenda el contenido del informe, para lo cual, este documento debe tener los siguientes elementos para su validez:

El contenido del informe pericial debe tener una parte de antecedentes, seguida de las consideraciones técnicas o metodológica, las conclusiones y anexos o explicaciones de criterios técnicos como requisitos indispensables o básicos de cualquier informe, además se puede incluir información que el perito considere de suma relevancia para aportar en el proceso. (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014, p. 12)

Los informes periciales deben poseer cada uno de estos acápites, describiendo los requerimientos indispensables para explicar técnicamente las circunstancias del hecho, así como la conducta de las partes procesales, que permitan al fiscal tener argumentos claros para acusar de ser el caso, o de abstenerse.

En tal sentido, la pericia como prueba es determinante en un proceso penal, especialmente en los delitos de tránsito, por ende, se debe dar una adecuada valoración de la misma, por ello López (2017) indica que: “Según Devis Echandia, se entiende por valoración o apreciación de la prueba judicial a la operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (p. 2), la prueba debe ser valorada haciendo uso de la sana crítica, en relación con lo que se demuestre por medio de todas las pruebas practicadas tanto documentales, periciales y testimoniales.

De igual forma Cornejo & Piva (2020) respecto al fin de la valoración de la prueba mencionan: “que la valoración de la prueba tiene lugar, según algunos autores en la fase decisoria del proceso, una vez concluido el período probatorio propiamente dicho y practicadas las pruebas propuestas y admitidas” (p. 39), siendo el momento procesal oportuno para valorar una prueba, cuando se resuelve un proceso, es decir, el juez al fundamentar la resolución indicará cuales fueron aquellas pruebas admitidas o desechadas que influyeron en su decisión.

En los delitos culposos de tránsito los informes periciales permiten al juzgador comprender y deducir las condiciones en que se pudo haber producido un accidente vehicular, para ello es necesario señalar que este tipo de delito es un suceso no planeado ni mucho menos deseado, que en la mayoría de casos genera algún daño, lesión o pérdida que lamentar, en tal virtud, los peritos en materia de tránsito realizan la experticia en torno al lugar de los hechos para recabar información o elementos técnicos que determinen la causa, desarrollo y consecuencia del accidente de tránsito.

Este informe debe realizarse dentro del tiempo que la ley establece para que ayude a resolver con eficacia y eficiencia un juicio, permitiéndole al juez tomar su oportuna decisión, y a las partes conocer el grado de incidencia dentro del proceso penal, ya que el juez deberá tomar su decisión en base a la pericia realizada, y de no ser el caso deberá exponer las razones suficientes que justifiquen su decisión, por ello la valoración de la pericia queda en libre persuasión del juzgador, siempre bajo las reglas de la sana crítica racional. (Martorelli, 2017)

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar el valor probatorio de los informes periciales en los delitos culposos de tránsito respecto a su incidencia en la decisión del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra, en el primer trimestre del año 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Estudiar las sentencias de los delitos culposos de tránsito emitidas por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ibarra en el período comprendido de enero a marzo de 2020.
- Establecer el alcance técnico y práctico de la causa basal o causa concurrente en los informes periciales de tránsito.
- Determinar los criterios de valoración de los Jueces en torno a los informes periciales realizados en los delitos culposos de tránsito en el período comprendido de enero a marzo de 2020.

1.4 Justificación

El valor probatorio de los informes periciales en delitos culposos de tránsito tiene principal relevancia porque estos son suscritos por peritos autorizados del Consejo de la Judicatura, quienes son especialistas en diferentes materias y siguen una estructura para plasmar técnicamente lo hallado en el lugar de los hechos, así como la valoración de los daños materiales, entre otros.

Los informes periciales de reconstrucción de accidentes de tránsito constituyen una herramienta técnica y científica en los diferentes procesos, cuyo objetivo es establecer a través de un análisis científico la evidencia recopilada, el conocer los motivos de como ocurrió un evento de tránsito para así servir de soporte sustentable a la administración de justicia y sobre todo al momento de la toma de decisiones para que se imponga la sanción correspondiente (Rico, 2019).

En efecto, el interés de realizar un análisis jurídico de la valoración que se realiza de los informes periciales en los delitos culposos de tránsito en el proceso penal, tiene lugar en razón de que este conjunto de documentos redactados por los profesionales expertos en la materia (peritos), determinen en su análisis y conclusiones sobre la dinámica del accidente y la causa basal o causa concurrente, desde la evaluación técnica del lugar de los hechos, los móviles (vehículos), así como el avalúo de los daños, entre otros. Las pericias se realizan de acuerdo con la necesidad de cada caso a solicitud del o la fiscal que se encuentre investigando la causa.

El profesional especializado que se encuentra autorizado como perito es una persona ajena al proceso, quien realiza el informe solicitado por Fiscalía, el mismo que constituye como prueba para el proceso penal, permitiendo que el juez comprenda los aspectos técnicos del caso, analizando las conclusiones del experto en la materia para poder decidir, teniendo en cuenta todas las pruebas documentales, testimoniales y periciales, para alcanzar la verdad procesal de las circunstancias del hecho e imputar el delito.

El aporte de la investigación en el ámbito del derecho penal se encuentra focalizado en que las partes conozcan cómo se debe desarrollar el proceso penal y el

cumplimiento del debido proceso, sin permitir la afectación o vulneración de algún derecho de las personas involucradas, siguiendo los lineamientos de la ley para la compilación, presentación y valoración de las pruebas en el proceso penal por delitos de tránsito.

En efecto, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 511, numeral 6 manifiesta “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”, todos y cada uno de estos requisitos serán legalmente realizados por un perito especialista, quien estará obligado a cumplir su trabajo de conformidad a lo dispuesto en la ley y reglamentos correspondientes.

Este estudio se encuentra orientado bajo los parámetros de las líneas de investigación que la Universidad Técnica del Norte-Facultad de Posgrados siguiendo el lineamiento del sistema penal ecuatoriano, ya que la investigación se realizó en este ámbito y materia, cumpliendo así con las exigencias educativas que se han preestablecido constituyéndose una investigación científica en el ámbito del derecho penal.

Efectuar esta investigación ha sido factible al contar con todos los mecanismos y recursos necesarios como materiales, financieros y humanos para poder realizar esta investigación, es decir, se tiene identificados a las personas relacionadas con el tema, así como también a los organismos que pueden facilitar información y apoyo pertinente para dicho análisis, para poder alcanzar los objetivos propuestos, y realizar el aporte correspondiente.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 El debido proceso

El debido proceso es una garantía constitucional esencial, que se encuentra en el artículo 76 de la supra norma del Ecuador, en la que se establecen garantías básicas para el proceso penal, como el derecho a la defensa, presunción de inocencia, recurrir al fallo, entre otros. Estos deben alcanzar la seguridad jurídica, por medio de la imparcialidad, permitiendo el efectivo goce de los derechos de las partes procesales.

El desarrollo doctrinal del debido proceso puede contribuir a su cumplimiento como garantía constitucional y procesal en el Ecuador. No es un secreto para ninguna persona que el dominio de las instituciones jurídicas coloca al profesional del Derecho en mejores condiciones para aplicar la justicia al caso concreto, lo mismo si se es Fiscal, abogado, juez o cualquier otro jurista que intervenga en representación del Estado o en interés particular. (Durán y Fuentes, 2021, p. 1086)

El debido proceso, conforme se refirió acapara un conjunto de principios y garantías, para asegurar el respeto de los derechos, siguiendo un conjunto de pasos direccionados a que el trámite en el ámbito penal, y durante el procedimiento, las partes procesales sean escuchadas de forma igualitaria, pudiendo practicar las pruebas que consideren necesarias que aporten con el caso, para alcanzar la verdad procesal.

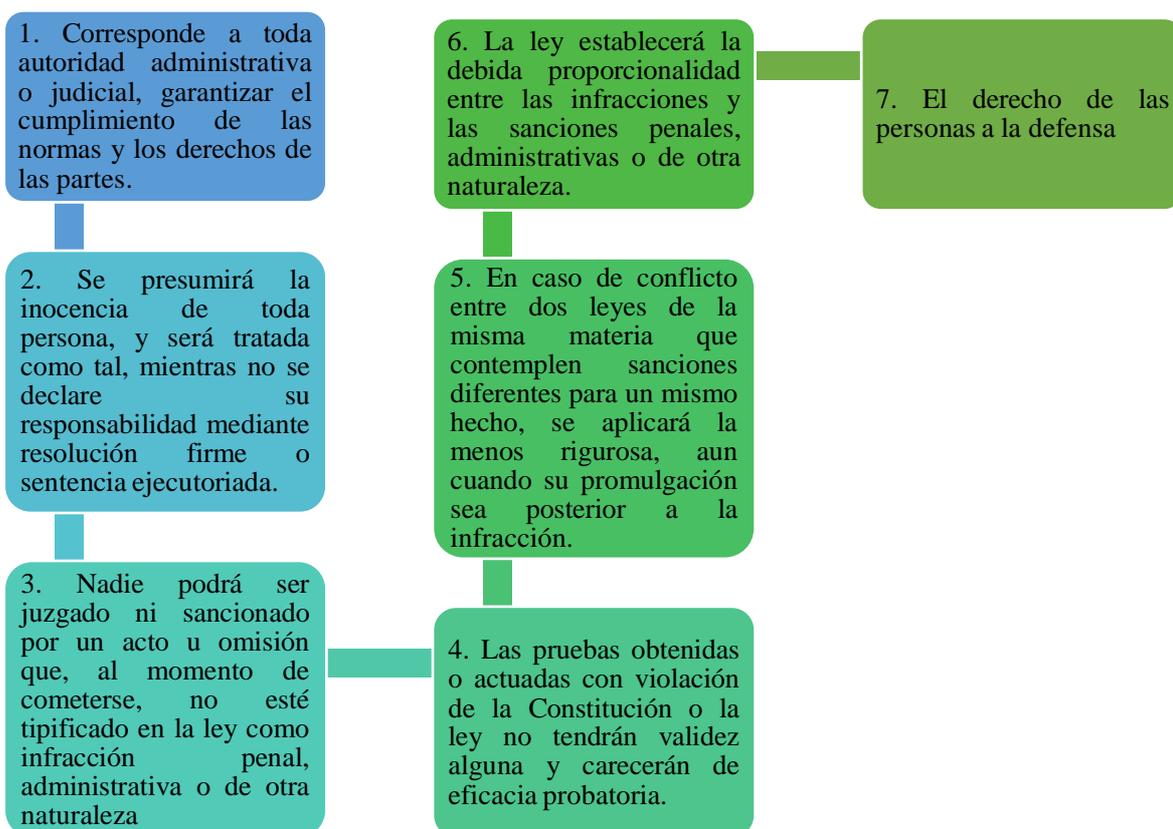
Las reglas del debido proceso son transversales en el derecho procesal en forma intuitiva, podemos considerar que el respeto de las garantías del debido proceso se traduce en ciertos gastos y exigencias a los que se debe dar cumplimiento, sin que se persiga con ello la búsqueda de algún objetivo de eficiencia (reducción u óptima de los costos del proceso). (Carrasco, 2017, p. 454)

En el sistema acusatorio el debido proceso tiene como objetivo principal “la búsqueda de la verdad, mediante un juicio, cuyo proceso debe estar guiado por garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, derechos sine qua non (Encarnación, Erazo, Ormaza y Narváez, 2020, p. 513). En el Ecuador se contempla un sistema mixto o sistema oral, en el que se permite la actuación procesal con mayor

celeridad, ya que la tramitación se reduce a actuaciones limitadas por la temporalidad, puesto que cada procedimiento posee fases o etapas.

En el artículo 76 de la CRE, establece que se deberá asegurar el derecho al debido proceso por las garantías básicas que se exponen a continuación:

Figura 1. Garantías del debido proceso



Fuente: CRE, 2008, art. 76.

Las garantías del debido proceso se encuentran plasmadas en la Constitución de la República del Ecuador, con la finalidad que se administre justicia con la correcta aplicación de la ley con un margen de lineamientos mínimos, en concordancia con el COIP, en su artículo 5 contempla 21 principios procesales, que guían la persecución penal y las actuaciones judiciales, los cuales se encuentran en concordancia con el respeto a los derechos constitucionales y derechos humanos.

2.1.2 Infracción penal

- **Delitos y Contravenciones**

Las infracciones penales se dividen en delitos y contravenciones, mismas que dependen de la conducta, que puede ser por acción u omisión. Las contravenciones tienen sanciones leves en comparación con los delitos, en cuyo caso se establecen penas de privación de libertad más severas, por ejemplo, si se trata de una contravención de tránsito de primera clase cuando la persona se encuentra conduciendo sin haber obtenido la licencia, se le sanciona con la multa económica de un salario básico y tres días de privación de libertad, mientras que, si se trata de un delito de tránsito, por ejemplo, el delito de muerte culposa por exceso de velocidad, se le impone la sanción de suspensión de la licencia de conducir por 6 meses y la privación de libertad es de uno a tres años.

- **Conductas penalmente relevantes**

Las conductas penalmente relevantes son las acciones y omisiones que vulneren bienes jurídicos protegidos, y por ello que deben ser sancionadas, puesto que se encuentran tipificadas en ley. Para su sanción esta conducta debe ser típica, antijurídica y culpable. La acción penal es de carácter público mientras que el ejercicio de la acción puede ser pública o privada, dependiendo del delito que se presume su comisión, para ser conocido por Fiscalía.

En el COIP se ha contemplado en el artículo 22 que las conductas “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables” (COIP, 2014, art. 22), mencionando que no se podrá sancionar a una persona por sus antecedentes, características, nivel de peligrosidad, entre otros. Estableciendo así, las conductas punibles y aquellas causas de exclusión de la conducta, es decir, no serán penalmente relevantes “los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados” (COIP, 2014, art. 24).

(...) cualquier conducta penalmente relevante y sus consecuencias punibles corresponde, además, por otra parte, que sean previsibles. Es decir, debe de existir por medio la probabilidad de ajustar el agente un comportamiento adecuado para de este modo poder suponer la posterior afectación del tipo penal reflejado en la

norma. Este es por antonomasia el elemento característico de los delitos imprudentes, no obstante, no está negada su aplicación en tipos dolosos. (Brito, 2021, p. 97)

La acción u omisión que conlleve a resultados que afecten bienes jurídicos protegidos, estableciendo una sanción por la ley penal, deben ser sometidos a un procedimiento penal, para que se pueda establecer las circunstancias de los hechos y con ello, determinar los sujetos intervinientes y la posible responsabilidad penal.

2.1.3 Elementos del delito

- **Tipicidad**

La tipicidad según el artículo 25 del COIP es la descripción del tipo penal que configura las conductas penalmente relevantes, mismas que pueden ser ejecutadas con dolo o culpa, en referencia a la intencionalidad de la acción, resaltando que las acciones realizadas con culpa no tienen la misma sanción que aquellas que se han realizado con dolo, contemplando diferencias notorias.

En la sentencia No. 3-19-CN/20 por la Corte Constitucional en el año 2019, se determina que para exista dolo es suficiente que quien cometa la falta tenga conocimiento o conciencia de que determinada conducta infringe o quebranta sustancialmente su deber jurídico, normativamente establecido, sea por acción u omisión.

En el artículo 28.1 del COIP, establece que el error de tipo pertenece a la omisión dolosa, en la que se expone que:

Error de tipo.- No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal. Si el error es vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal, si aquella existe. El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 28.1)

El error de tipo se configura conforme a los parámetros mencionados, teniendo en cuenta que es necesario que se demuestre que efectivamente la persona no tenía los

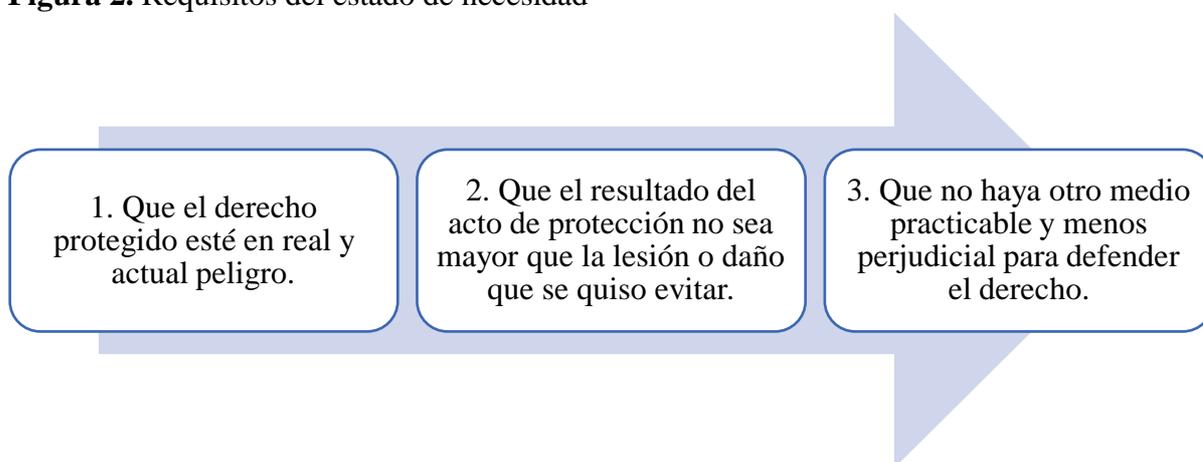
medios para conocer que la conducta que se encontraba prohibida, por error o ignorancia, en caso de no poder demostrar y ser el error vencible, se podrá responsabilizar de la conducta en el modo culposo. Sin embargo, si a pesar de ser vencible, tiene agravante no será valorado como tal para excluir de responsabilidad.

- **Antijuridicidad**

La antijuridicidad como elemento de la teoría del delito se refiere a toda conducta de acción u omisión que vulnere o quebrante los derechos de las demás personas; dichos derechos deben estar protegidos por la norma y la conducta debe describirse en el COIP, puesto que, aunque la conducta pueda parecer moralmente reprochable, sólo será delito si se encuentra tipificado en la ley. El COIP en su artículo 29 expresa que “la antijuridicidad se presenta en la conducta penalmente relevante, es decir, deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 29)

Las causas de exclusión de la antijuridicidad son circunstancias eximentes que por determinadas razones excluyen la ilicitud de la conducta en principio típica, según el COIP son el estado de necesidad o la legítima defensa, mismas que deben ser demostradas para que no se determine la responsabilidad penal. El estado de necesidad requiere que una persona tenga la finalidad de proteger un derecho sea de sí mismo o de otra persona, causándole algún daño o lesión, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Figura 2. Requisitos del estado de necesidad

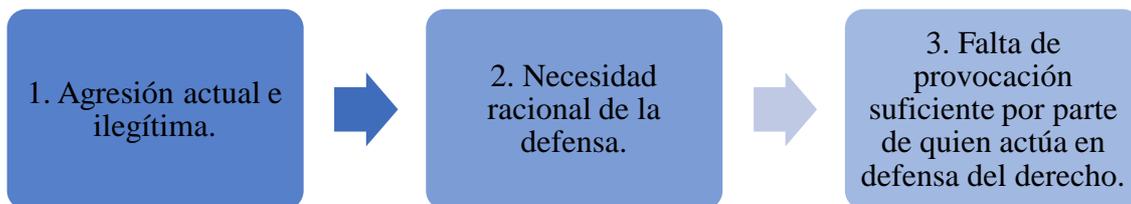


Fuente: COIP, 2014, art. 32

El estado de necesidad existe cuando se produce una situación de peligro actual para los legítimos intereses que solo puede evitarse mediante la lesión de los de otra persona, y para que se configure debe cumplir con los tres requisitos expuestos anteriormente, el primero cuando los derechos de la misma persona o ajena a ella, están en peligro que aparece como probable, el segundo que la acción de ejecución no cause mayor daño que el derecho vulnerado, ponderando los intereses en juego de manera que se tenga en cuenta la importancia del bien jurídico lesionado que se quería salvaguardar, y la tercera que no exista otra manera para proteger a la víctima y sea la única forma de intervenir para garantizar la protección de los derechos, en donde la persona, “previo a una valoración racional de la situación, se ve obligada a actuar por no tener a su alcance otros medios legítimos o lícitos que eviten el perjuicio ajeno o le ayuden a que sean de menor proporción” (Maurach, 1982, p. 470).

Por otro lado, la legítima defensa es aquella que resulta necesaria para repeler por sí mismo o por un tercero un ataque actual y antijurídico, se encuentra contemplada en el artículo 33 del COIP, la cual se producirá cuando se actúe para defender un derecho propio o ajeno, pero bajo las siguientes circunstancias:

Figura 3. Requisitos de la legítima defensa



Fuente: COIP, 2014, art. 33.

Estos requisitos son indispensables para que se pueda configurar la legítima defensa y no se sancione a quien actuó por defender sus propios derechos o los ajenos, sin embargo, las circunstancias deben ser actuales e ilegítimas, existiendo un estado que genere la necesidad de defenderse, sin que la persona haya provocado esta situación.

- **Culpabilidad**

Según el COIP (2014) el artículo 34 describe que para que se le atribuya la responsabilidad a una persona deberá ser imputable y proceder con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta. Teniendo como causas de inculpabilidad el error de prohibición invencible y el trastorno mental, mismos que deben ser probados en el juicio.

Uno de los elementos principales de la culpabilidad es la capacidad de autodeterminación que tiene el sujeto, es decir, el poder obrar de otro modo, de manera distinta, acorde a las exigencias del ordenamiento jurídico, para poder actuar de esta manera es necesario que el sujeto pudiera comprender el carácter ilícito de su conducta. “De modo que esté en la capacidad de evitar actuar en los delitos de acción o se viera impulsado a actuar en los delitos de comisión. Además, que le sea posible actuar de acuerdo con dicha comprensión” (Jescheck, 2002, p. 465).

Si el procesado se encuentra en un estado de enajenación mental será un caso de exclusión de la culpabilidad, es decir que el sujeto activo al no estar dotado de plena conciencia ni tener conocimiento de que la conducta está tipificada en la ley, no podría ser culpable. “El error de prohibición se produce cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no puede prever la ilicitud de la conducta. Si el error es invencible no hay responsabilidad penal. Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio”. (Vallejo, García, 2023, p. 172)

2.1.6 La prueba

La prueba en el proceso penal permite dar certeza al juzgador sobre los hechos que se están afirmando, las pruebas pueden ser documentales, testimoniales y periciales según el COIP, las cuales son practicadas en la audiencia oral de juicio en relación con la teoría del caso de cada parte procesal. “El sistema oral exige la sustentación oral de las experticias y de toda la prueba en general que deben actuarse respecto de los hechos controvertidos y no de aquellos sobre cuya verdad intrínseca y procesal hay consenso” (Sánchez, 2017, p. 232)

La sustentación de las pruebas se realiza con la práctica de la misma en la

audiencia de juicio, debiendo demostrarse el origen lícito, además de aquello, es fundamental que la prueba sea conducente, pertinente y útil. El juicio oral en el sistema acusatorio permite que se presenten las pruebas que conducen directamente a establecer la responsabilidad o la ratificación del estado de inocencia.

El COIP en su artículo 453, expresa que la prueba tiene como finalidad “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (COIP, 2014, art. 453), por medio de los principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión, igualdad.

Por otro lado, también se debe hacer alusión al nexo causal, puesto que, no basta con la presentación de las pruebas que se considere necesarias para el caso, sino que además debe existir una estrecha relación entre la infracción y la actuación u omisión de la persona a quien se le imputa la misma, es así que en el artículo 455 del COIP expone:

La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (COIP, 2014, art. 455)

La valoración de la prueba se realiza bajo la sana crítica del juzgador o tribunal, teniendo presentes los principios que rigen a la prueba y que se hayan obtenido respetando los derechos constitucionales. La prueba cumple un rol esencial en el proceso, puesto que dependerá de ella si se demuestra la teoría del caso y con ello, si se le atribuye o no la responsabilidad penal al procesado y es sentenciado. “Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos” (Ramírez, 2017, p. 19).

La prueba es la forma en la que el juzgador puede alcanzar la certeza sobre las teorías del caso, puesto que, le permite realizar la valoración probatoria por medio de la práctica de esta en audiencia, siendo favorecida por el sistema de oralidad que permite conocer la prueba y cuál es su aporte en el proceso, para impulsar a establecer la responsabilidad penal o de ser el caso la ausencia de esta.

2.1.4 La valoración de la prueba

La valoración de la prueba según el COIP debe practicarse con exclusión, oportunidad, concentración, libertad; siendo esencial que todas las pruebas tengan nexo causal y cumplan con algunos principios básicos enmarcados en el debido proceso, para su eficacia probatoria en el proceso penal.

La valoración de la prueba, no es más que, la indagación judicial acerca de los hechos sucedidos para llegar a la verdad, esto se logra únicamente, con una operación mental realizada por el juez para que, aplicando las reglas del silogismo jurídico, se logre establecer el nexo que existe entre la materialidad y responsabilidad dentro de los procesos penales. El ordenamiento jurídico ecuatoriano se desarrolla dentro de un modelo garantista de derechos e inmerso en una corriente Neo constitucionalista, lo cual sin duda significa que los derechos fundamentales deben ser respetados por encima de cualquier precepto normativo (Cárdenas y Salazar, 2021, p. 169)

La valoración de la prueba es la que realiza el juzgador, quien debe demostrar imparcialidad en la sustanciación del proceso, escuchando a las dos partes procesales dándoles la oportunidad de exponer sus argumentos y con ello, efectuar la práctica de la prueba siguiendo las reglas de la contradicción e intermediación, debiendo llevar a su convencimiento, en función de lo que contempla la legislación e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La valoración de la prueba es la consideración por parte del juez de los materiales que intentan demostrar los hechos deducidos en el proceso. Se trata de describir y examinar esa actividad judicial que interioriza esa demostración para expresarla posteriormente, con mayor, menor o ningún acierto, en la motivación del juicio jurisdiccional (Fenoll & Taruffo, 2010, p. 19)

Los principios que deben cumplir la prueba se encuentra contenidos en el COIP, mismo que describe que la prueba debe fundarse en el principio de oportunidad, intermediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad.

En palabras sencillas, nadie le explica al juez cómo valorar la prueba. No es suficiente decirle que aplique las «máximas de experiencia» o remitirle al uso de su «sana crítica». Equivale a dejarle solo ante una actividad extraordinariamente compleja, sin suministrarle las adecuadas herramientas para llevarla a cabo. Ello no sólo desorienta, lógicamente, a la justicia, sino también a los abogados, que sólo con gran esfuerzo logran adivinar qué es aquello que puede convencer, o al

menos persuadir, a un juez (Nieva, 2010, sp).

Es el juez realiza la valoración de la prueba para comprobar si cumple con su finalidad adaptándose a la teoría que se maneja por las partes procesales, en caso de que se demuestre la responsabilidad penal, se le impondrá la sanción en sentencia, caso contrario, se le ratificará el estado de inocencia, para cuyo caso no se cuenta con una fórmula o parámetros específicos, únicamente el juzgador debe emplear el silogismo.

Los criterios de valoración según el artículo 457 del COIP, expone que la valoración de la prueba se realiza “teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 457).

2.1.5 Medios de prueba

Los medios de prueba permiten demostrar la teoría del caso que defiendan las partes procesales, las cuales deben ser incorporadas al proceso y ser practicadas en audiencia, estas pruebas permiten que el juzgador se convenza de lo que se afirma y tenga concordancia con las pruebas, para poder decidir y dictaminar, puesto que es necesario desvanecer el estado de presunción de inocencia más allá de toda duda razonable, por medio de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir, va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado (Neyra, Paúcar y Almanza, 2020, p. 140).

Los medios de prueba son documental, testimonial y pericial, mismas que pueden ser incorporadas por las partes procesales, conforme a lo expreso en el COIP, en su artículo 498, constandingo estos tipos de prueba que deben ser obtenidos sin vulnerar derechos, teniendo nexo causal de los hechos que se relacionan con los sujetos procesales.

- **Prueba documental**

La prueba documental que conduzca al esclarecimiento de las circunstancias del hecho, conforme el artículo 499 del COIP, se establece que este tipo de prueba deberá cumplir los siguientes requisitos:

Las personas tendrán que reconocer de forma voluntaria la firma en los documentos, la o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos; no se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso; Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso; No se podrá hacer uso procesal o extraprosesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 499)

Los documentos se pueden clasificar en diferentes tipos para su validación jurídica, razón por la cual se exponen las siguientes formas de los documentos:

Figura 4. Tipos de prueba documental



Fuente: López y Martínez, 2021.

Los documentos constituyen prueba cuando su origen proviene o se relaciona con las circunstancias de un delito, por ende, pueden ser públicos o privados, principalmente

presentados de manera física, ya sea en informe técnico documental o en formato dvd en caso de que la prueba sea en audio o video.

La parte denunciante, la víctima o un tercero interesado no pueden aportar de manera directa y por sus propios medios, a la investigación ni a la instrucción fiscal, documentos desmaterializados provenientes de páginas web (en específico redes sociales) puesto que carecerían de suficiencia probatoria, por ser considerados copias certificadas y no poder ser sometidos a la cadena de custodia. Por el contrario, la vía correcta es la solicitud al titular de la acción penal para que dicho titular en cumplimiento con lo establecido en los artículos 476 y 477 solicite al juez de garantías penales la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos. Ya que solamente por esa vía quedarían subsanados los obstáculos de: Consentimiento y Cadena de custodia. (Dunn, 2019, p. 14)

Las pruebas pueden ser presentadas por las partes procesales, sin embargo, en los delitos de tránsito, la Fiscalía es la encargada de solicitar que se realicen las diligencias necesarias para poder obtener suficientes pruebas para imputar el delito a la persona procesada.

- **Prueba Testimonial**

La prueba testimonial, debe practicarse en audiencia, en función del sistema de justicia oral, no se receptará por escrito, a excepción del testimonio anticipado, que puede ser anunciado en la audiencia. El testimonio según el artículo 501 del COIP, expresa: “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (COIP, 2014, art. 501).

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador. Porque, además, la apreciación probatoria se da desde el momento en que el Juez tiene contacto con el medio de prueba, porque desde ese instante se irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para que al final se confronten todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar sobre la base de la convicción lograda, luego de dicha valoración. (Neyra, Paúcar y Almanza, 2020, p. 140)

Las pruebas tienen la finalidad de persuadir o convencer al juez que se encuentra

designado para la causa, quien debe efectuar la valoración de las pruebas aportadas por las partes procesales, mediante el conocimiento de las teorías del caso que se argumenten en la audiencia de juicio. Las pruebas deben tener conformidad con lo que se pretende demostrar, para que cumplan su función de convencer al juzgador de haber alcanzado la verdad procesal; esta prueba testimonial es esencial en los procesos penales, puesto que se escucha tanto a la presunta víctima como al procesado, respetando el principio de presunción de inocencia y el de contradicción.

El principio de relevancia es el fundamento epistémico de la base de admisión porque, en función de este, toda prueba que genere un aporte al conocimiento de la verdad de la hipótesis a probar deberá ingresar al conjunto de pruebas. La fase de admisión se guía por un fin epistémico a través de la inclusión de toda prueba relevante que permitirá que, una vez valoradas, la probabilidad que la decisión sea acertada será mayor. (Limay, 2021, p. 25)

La admisión de la prueba dependerá de la utilidad, conducencia y pertinencia, que en el proceso penal se refiere a que exista el nexo causal, las mismas que deben estar relacionadas con los acontecimientos de la conducta punible. La prueba deberá ser obtenida dentro de los límites de la ley, sin vulnerar los derechos de otras personas, existiendo la obligatoriedad que estas evidencias sean recabadas con responsabilidad y siguiendo una cadena de custodia, mientras que cuando se trata de la prueba testimonial esta se la obtiene de manera oral frente al fiscal o juez (depende de edad de la víctima), mediante una declaración escrita, misma que debe ser expresada en audiencia.

En el procedimiento penal que se sigue para sancionar el cometimiento de los delitos es indispensable que se escuche a las partes procesales, los testigos y peritos, para que el juzgador comprenda el contexto de las circunstancias en las que sucedieron los hechos que dieron como resultado el cometimiento de un hecho delictivo. En la investigación de los delitos de tránsito se aporta principalmente la prueba testimonial, misma que se incorpora en el expediente por escrito y se practica de forma oral en la audiencia, inclusive los peritos sustentaran oralmente los resultados de sus peritajes.

Figura 5. Prueba testimonial

Testimonio de las partes procesales: Las partes procesales tienen la facultad de rendir su testimonio para dar a conocer los hechos del caso o de ser el caso acogerse al silencio.

Testimonio de peritos: Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales.

Testimonio de terceros: Los terceros son quienes no son sujetos ni partes del proceso, pero que conocen de una infracción.

Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores: Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo

Fuente: COIP, 2014.

La prueba testimonial puede ser obtenida mediante el testimonio anticipado, cuando se trate de personas que, por su condición, edad o alguna circunstancia impide su presencia durante el juicio o específicamente se encuentra imposibilitada para asistir a la audiencia de juicio y en la práctica de la prueba expresar su testimonio y responder a las preguntas que se formulen.

La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 502, núm. 2).

Los testimonios anticipados forman parte de la prueba testimonial, su diferencia es que son receptados antes de la audiencia de juicio y quienes han dado su testimonio no tienen la obligación de asistir a ninguna otra diligencia, en virtud que se pretende tutelar sus derechos o condición en la que se encuentren, permitiendo que las partes procesales puedan hacer uso de la contradicción en la recepción de este testimonio.

- **Prueba Pericial**

La prueba pericial a diferencia de las anteriores es examinada, valorada y realizada por un perito especializado, quien tiene autorización del Consejo de la Judicatura para efectuar la evaluación de alguna evidencia o hecho, debiendo suscribir un informe que contiene algunos lineamientos básicos para que se comprenda de manera simple el contenido de la pericia realizada.

Las pruebas periciales se basan en la participación y la difusión de los informes realizados por aquellas personas que tienen un conocimiento basto, en ciertas áreas, que ayudan a esclarecer un hecho y estas deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura, y estos deben ser presentados ante la autoridad judicial competente, sea el fiscal o el juez; los peritos deben tener amplios conocimientos en aquello que realiza su experticia. (Carcelén y Moreira, 2021, p. 27)

Las pruebas periciales deben ser sobre el hecho que se investiga, teniendo en cuenta que en los delitos de tránsito tienen mayor relevancia, siendo esencial la participación de los peritos especializados de la Policía Nacional y los que se encuentran acreditados por el Consejo de la Judicatura, quienes realizan el reconocimiento del lugar, las circunstancias del hecho, así como la valoración de los daños materiales.

Los informes periciales que han sido emitidos por los peritos especialistas tienen validez plena, pero deben ser sustentados en la audiencia de juicio, con la finalidad de que se de paso a la contradicción de la prueba, puesto que, las partes procesales pueden formular preguntas cuando consideren que los argumentos son confusos o necesitan ser precisados para comprender el contenido de este. “La prueba pericial consiste en el dictamen de un perito especializado en determinada materia ya sea científica, artística o técnica, como medio de prueba, y que el juez no posee conocimientos de dicha ciencia” (Aguilar, 2016, p. 68)

El Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2014), expresa en su artículo 3, que “Todo perito que sea designado como tal en cualquier tipo de proceso judicial o pre procesal, debe estar previamente calificado por el Consejo de la Judicatura y debe cumplir con las regulaciones y normativa”, destacando que en casos excepcionales

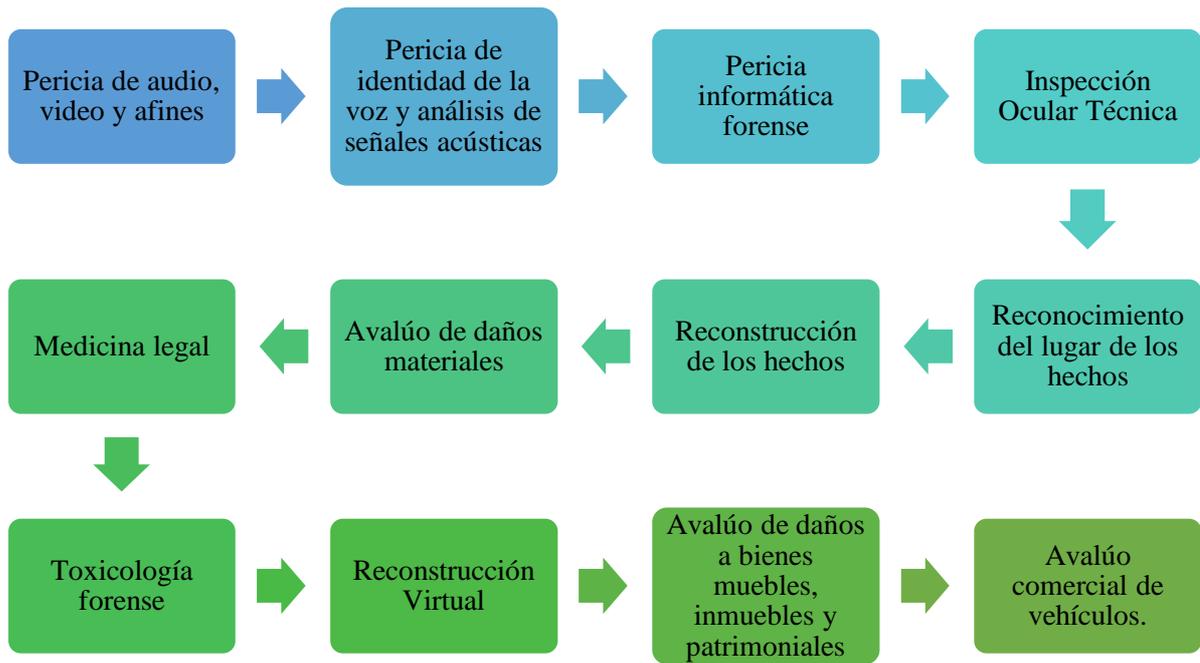
en los que no haya peritos se requerirá la intervención de un experto en la especialidad sin que sea necesaria la calificación.

La única persona que puede efectuar una evaluación concreta de un evento, lugar o alguna cosa mediante una diligencia, para suscribir un informe es aquella que se encuentre acreditada para tal efecto, únicamente en casos excepcionales podrá ser un profesional experto sin tal acreditación del Consejo de la Judicatura, pero que conozca plenamente de la pericia que debe realizar, siendo así que en los casos de delitos de tránsito los peritos son solicitadas por Fiscalía de acuerdo a la necesidad del caso.

Las pericias que se realizan en una investigación por algún delito de tránsito deben ser solicitadas por Fiscalía, para que los profesionales especializados cumplan con estos requerimientos a fin de identificar los hechos y determinar la causa basal o concurrente del accidente y con ello, determinar la responsabilidad penal de la persona, juntamente con la valoración de otras pruebas como la documental y testimonial.

Según el Manual de Catálogo de Especialidades Periciales se exponen un conjunto de pericias que pueden practicarse en los diferentes delitos, debiendo observarse las circunstancias de los hechos, el lugar y entorno de este, para proceder a efectuar las pericias del caso. En los delitos de tránsito se ha determinado que las pericias más solicitadas por Fiscalía son las siguientes:

Figura 6. Pericias que se practican en la investigación de delitos de tránsito



Fuente: Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, 2014.

Las pericias antes mencionadas direccionan a la investigación de los delitos de tránsito, tienen principal relevancia para demostrar las circunstancias de los hechos en los que tuvo lugar el accidente con resultado de muerte culposa, lesiones o daños materiales. Estas pruebas permiten conducir a conocer la verdad procesal sobre los hechos y la responsabilidad del sujeto activo, teniendo en cuenta que, al tratarse de delitos culposos, las sanciones que se impongan son relativamente mínimas en comparación con los delitos dolosos.

El informe ocular técnico cumple la finalidad principal de establecer la existencia del lugar de los hechos, así como la descripción exacta del lugar, para que se puedan efectuar las pericias de reconocimiento del lugar de los hechos, así como la reconstrucción de los hechos, siendo las pruebas más importantes del proceso juntamente con los testimonios de las partes procesales y testigos, así como la demás evidencia de audio y video.

En su práctica habrá de actuarse conforme a lo establecido para la misma durante la etapa de investigación, pero teniendo en cuenta también las singularidades propias del juicio oral. El fedatario judicial extenderá diligencia en la que expresará el lugar o el objeto inspeccionado, haciendo constar las observaciones

realizadas por las partes e, incluso, a nuestro juicio, por el propio tribunal. (Martín, 2012, pp. 158-169)

Los informes oculares técnicos son efectuados por los peritos especializados de la Policía Nacional, quienes constatan el lugar de los hechos cumpliendo con su responsabilidad principal que es examinar el lugar de los hechos, para plasmar lo observado en su informe pericial y este pueda ser incorporado como prueba en el proceso penal de tránsito.

El Código Orgánico Integral Penal señala que las pericias de los agentes del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) deben ser más ágiles. Los uniformados están obligados a entregar, dentro de 24 horas, un informe preliminar con las posibles causas de un choque, atropello, colisión. Con ese documento, el fiscal pide o no prisión para el chofer. Los informes periciales y del alcoholtest son claves. En promedio, un perito tarda entre tres y cuatro horas en elaborar un parte preliminar (Chasi, 2015, p. 11).

El contenido del informe pericial según el Reglamento del Sistema Integral de la Función Judicial en vigencia desde el 2014, en su artículo 21, menciona que todo informe pericial debe contener antecedentes, consideraciones técnicas o metodología a aplicarse, conclusiones, incluir documentos de respaldo como anexos, avalúos de bienes de ser el caso, siendo precisos y claros con las palabras para que se comprenda su contenido.

El Manual de Catálogo de Especialidades contiene un conjunto de pericias que se pueden realizar para un proceso judicial, estableciendo un listado específico en el que se detalla la rama de especialidad a la que pertenece cada actuación. Este Manual se encuentra en vigencia desde el 22 de mayo del 2014, en el que se verifican un sinnúmero de tipos de pericias.

El derecho a una valoración racional de las pruebas actuadas marco del respeto de los derechos fundamentales y de lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. (Talavera, 2009, p. 29)

Los delitos de tránsito son de carácter culposos, tienen lugar cuando se infringe el deber objetivo de cuidado, teniendo ausencia de la intencionalidad con respecto al resultado. Por ello, los delitos de tránsito como la muerte culposa, lesiones, daños materiales, la muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, la

muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, el exceso de pasajeros en transporte público y los daños mecánicos previsibles en transporte público, son de carácter culposos.

La prueba pericial es la que realiza un profesional especializado en el ámbito que se requiere que se realice la valoración, en los casos de delitos de tránsito se realizan de forma técnica y en el lugar de los hechos, para que pueda determinarse la causa basal que es la que precisará la dinámica del accidente y las acciones de los participantes, impulsada por la demás prueba existente como los testimonios de las partes y de los testigos, para que se pueda establecer sobre quien recae la responsabilidad penal.

La causa basal es una consecuencia directa de las dinámicas que inciden en la producción de un accidente de tránsito, siendo una herramienta que permite determinar con precisión el origen fáctico del accidente esto sobre un abanico de cursos causales que pudieran incurrir en la producción del resultado dañoso, es aquella causa que ha sido decisiva y determinante para fijar el por qué sucedió un accidente de tránsito (Minagua, 2017, p. 115).

La causa basal del accidente de tránsito mediante una valoración técnica conduce a establecer las circunstancias en las que tuvo lugar este hecho, desde la conducta de sus participantes, identificando la acción y el resultado de esta. Esta causa basal o concurrente se encuentra contenida en el informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos y en la Reconstrucción de los Hechos, porque permiten identificar técnicamente como se produjo el siniestro, para que se pueda imputar el delito al responsable.

Los informes periciales deben ser sustentados de manera oral en audiencia de juicio, con la finalidad de esclarecer los hechos y que se asegure el principio de contradicción en virtud de que el sistema de justicia ecuatoriano se rige bajo la oralidad. Los peritos están obligados a responder las preguntas de las partes procesales, dentro de lo contenido en su informe y que se encuentre netamente en la esfera de su conocimiento, sin emitir juicios de valor.

2.2.1 Delitos de tránsito

Los delitos de tránsito son de tipo culposos por inobservar el deber objetivo de cuidado, para lo cual, se han establecido un conjunto de sanciones que van a depender del

resultado de la acción u omisión. En el presente estudio se ha focalizado en determinar el valor probatorio de los informes periciales en delitos culposos de tránsito para ello, es esencial que se analice cada uno de estos delitos para en lo posterior precisar este valor de la prueba pericial.

“Las causas de los accidentes de tránsito son la irresponsabilidad del conductor, consumo de bebidas alcohólicas, fallas mecánicas, fenómenos meteorológicos (neblina, exceso de lluvia) y no respetar las señales de tránsito” (Changa, 2018, p. 40). Estos accidentes en la mayoría de los casos se configuran como un delito porque el resultado ha afectado los bienes jurídicos protegidos por la ley y la supra norma.

a) Lesiones por accidente de tránsito

Las lesiones por accidente de tránsito deberán observarse conforme al artículo 152 del COIP, en el que expone los tipos de lesiones y las penas para cada caso, mismas que serán reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista, adicionalmente señala que los propietarios del vehículo serán responsables solidarios por los daños civiles que ocasione el delito de tránsito.

Figura 7. Lesiones por accidente de tránsito

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.

3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Fuente: COIP, 2014, art. 152

Las lesiones causadas en un accidente de tránsito serán sancionadas conforme al resultado, es decir, el juzgador tendrá en cuenta la proporcionalidad del tiempo y tipo de inhabilidad que produzcan en la víctima conforme certifiquen los informes médicos, razón por la cual este tipo de delito genera afectación en la integridad física de la persona, por ende, se sanciona con pena privativa de libertad proporcional al daño ocasionado a la víctima traducido al tiempo de incapacidad.

Figura 8. Lesiones de tránsito



En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso



En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas.



Se reducirá diez puntos en la licencia de conducir

Fuente: COIP, 2014, art. 379.

La determinación de la gravedad de las lesiones es relevante para una correcta calificación del delito de lesiones culposas por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, puesto a que importa el quantum que prescribe el certificado médico legal, para que estos sean considerados como delito de lesiones culposas por la agravante de inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, o sean tratados como falta y se siga el respectivo procedimiento para tal (Rocano, 2020, p. 84).

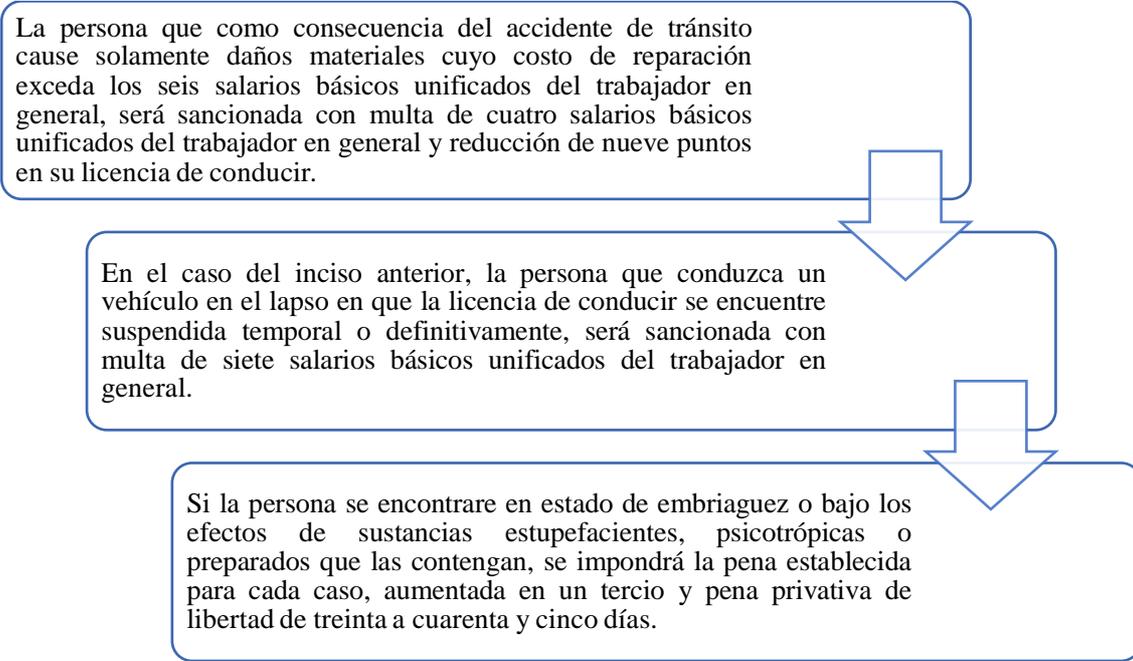
Las lesiones que se ocasionen en la o las víctimas surtirán efecto en la sanción que se imponga al conductor o persona que haya ocasionado estos efectos que, si bien es cierto la acción u omisión no se efectuó con intencionalidad de causar ese resultado, pero se inobservaron las normas de tránsito causando el accidente que condujo a la transgresión de la integridad física de otra u otras personas.

b) Daños materiales

En el COIP establece en su artículo 380 que el delito de daños materiales se configurara cuando “La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general” (COIP, 2014, art. 380). La sanción que se impone es la multa de dos salarios básicos unificados, y seis puntos menos en la licencia, debiendo responder con los daños civiles ocasionados a terceras personas, la

persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

Figura 9. Delito de daños materiales



Fuente: COIP, 2014, art. 380.

El delito de daños materiales es sancionado con penas no privativas de libertad, excepto cuando el conductor se encuentra en estado de embriaguez o bajo alguna sustancia ilícita, imponiéndosele una pena de 30 a 45 días de privación de libertad, mientras no se cumpla esta condición la sanción será de cuatro a siete salarios básicos unificados adicionalmente de la reparación integral que se tiene que asegurar a la víctima.

c. Muerte culposa

El delito de muerte culposa se constituye en el caso producido por un accidente de tránsito donde existe una o varias personas fallecidas, por haber infringido el deber objetivo de cuidado, será sancionado con la pena de privación de libertad de uno a tres años, adicionalmente se le suspende la licencia por 6 meses posterior haber cumplido con la pena de privación de libertad. Sin embargo, en caso de que el resultado se ocasione por las siguientes circunstancias, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años:

Figura 10. Circunstancias agravantes del delito de muerte culposa



Fuente: COIP, 2014, art. 377.

Estas circunstancias resultantes de acciones innecesarias e imprudentes causarán que la pena privativa de libertad sea mayor a la prevista para la muerte culposa, ya que, se excede la velocidad, se conduce el vehículo a sabiendas de su estado mecánico, se lleva llantas lisas, se inobserva la legislación o se conduce a pesar de tener malas condiciones físicas para hacerlo. Todas estas circunstancias deben ser evitadas para proteger los propios derechos como los derechos de los demás, por ende, al irrespetar o no cumplir con lo establecido por la ley, se empeorará la sanción de juzgamiento cuando el resultado de estas conductas conlleve a la muerte de otra u otras personas.

d. Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan

En base al artículo 376 del COIP se establece que “la persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas” (COIP, 2014, art. 376), cuando se configure este delito por medio de la investigación y se determine la responsabilidad penal del investigado se sancionará con privación de libertad de 10 a 12 años, revocando definitivamente la licencia.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

e. Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra

Este delito de muerte provocada por negligencia del contratista o ejecutor de la obra que se realiza en la vía pública será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, puesto que, los contratistas adquieren responsabilidades que son asegurar el bienestar de sus trabajadores y de las demás personas que se encuentran en su entorno, por ende, se le atribuye responsabilidad penal cuando se determine, por la falta de precaución se ha causado la muerte de una o más personas.

La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 378).

En caso de que las obras se realicen por medio de una institución pública, se aplicará la sanción civil, mientras que la responsabilidad penal se recaerá sobre el servidor público responsable de la obra. En caso de que las autoridades de tránsito no hayan previsto el peligro o riesgo de la obra que se realiza en la vía pública, deberá ser suspendida la obra subsanando esta falta de precisión, imponiéndose una multa.

f. Exceso de pasajeros en transporte público

El mencionado delito es uno de los más controvertidos en tránsito de los transportes de servicio público, en razón de que el exceso de pasajeros en el transporte público, ya que, el COIP en su artículo 381, determina que “La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo” (COIP, 2014, art. 381)

El exceso de pasajeros que se constate en el transporte público, teniendo en cuenta la capacidad máxima que tenga el transporte, será suficiente para que se imponga la sanción establecida de pena privativa de libertad, atendiendo a la protección de la integridad de los pasajeros y su seguridad.

g. Daños mecánicos previsibles en transporte público

En concordancia con el artículo 383 del COIP, expone que en el caso de que existan daños mecánicos en el transporte público que sean previsibles, poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros, se sancionará al actor con pena privativa de libertad de 30 a 180 días, así como la suspensión de la licencia de conducir por este mismo lapso que dura la privación de libertad.

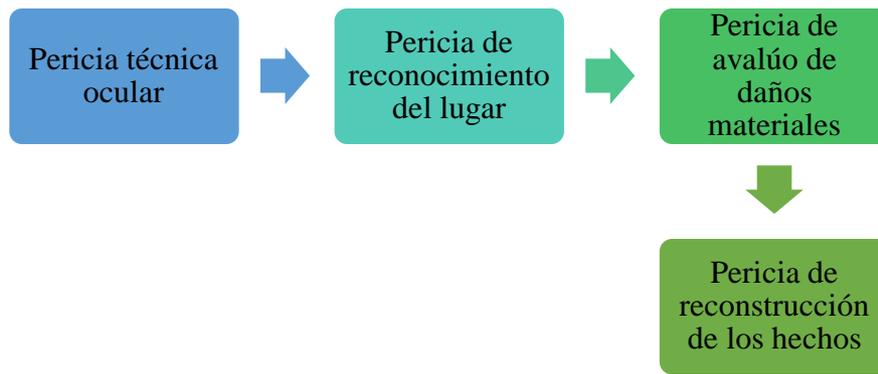
2.2.2 Pruebas in situ de los delitos de tránsito

Las pruebas deben regirse a los principios establecidos en el COIP, como el de igualdad de oportunidad para presentar la prueba, durante el proceso, estas pruebas deben ser obtenidas sin vulnerar derechos constitucionales, las cuales deben tener nexo causal, es decir deben tener relación directa la infracción con la persona procesada.

En los delitos de tránsito la prueba es esencial, ya que los testigos presenciales aportan para esclarecer los hechos, así como los informes periciales y las pruebas documentales que se encuentren en el proceso. Es necesario tener en cuenta, que para imputar el delito es necesario desvanecer la presunción de inocencia, y demostrar la responsabilidad de la persona procesada.

Los delitos de tránsito conforme se hizo alusión en líneas anteriores, son sancionados con multas económicas y penas privativas de libertad que se encuentran en proporcionalidad con el daño causado.

Figura 11. Pruebas periciales in situ



Elaboración propia.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) en su artículo 163 expresa que el parte policial en los delitos de tránsito deberá tener relación directa con las circunstancias, en las que se debe hacer constar los croquis y las fotografías del suceso de la infracción, para que se comprenda de manera clara lo que se pretende informar. En consecuencia, para la realización de este parte policial es indispensable tener en cuenta el tiempo, ya que, no podrán ser presentados pasado las 24 horas de suscitado el hecho, teniendo también los peritos especializados la obligación de presentar los informes dentro del plazo que determina el COIP.

El parte policial surtirá efecto como un documento informativo o referencial para conocer los hechos de primera mano, más no tendrá validez como prueba que demuestre la existencia del delito. En caso de que se detenga a los vehículos, serán trasladados a los centros de retención vehicular, para asegurar la cadena de custodia para que no exista ninguna anomalía de tal manera, realicen las pericias y gestiones necesarias en el caso.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (2008) expresa en su artículo 166 que la práctica de las diligencias periciales,

Las diligencias periciales de investigaciones in situ, reconocimiento y reconstrucción del lugar de los hechos, inspecciones técnico-oculares de los vehículos y demás pericias en torno al hecho de tránsito, serán realizadas por el personal especializado en accidentología vial de la Policía Nacional del Ecuador y la oficina de investigaciones de accidentes de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador. (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, 2008, art. 166)

La Policía Nacional es la institución encargada de prestar los servicios de los peritos especializados en accidentología y demás ramas que se encuentran inmersas en los delitos de tránsito. La valoración médico legal sobre lesiones y heridas, o la autopsia se llevará a cabo conforme lo expone el COIP, todas estas acciones se realizan bajo un protocolo estricto que rige para cada una de las valoraciones que realizan los especialistas en tránsito.

Las pruebas que se practican y se incorporan en el expediente fiscal para proceder a formular cargos en los delitos de tránsito deben tener unanimidad y nexo causal, en virtud de que tanto la prueba documental, testimonial y pericial logran convencer o persuadir al juzgador sobre los hechos que se afirman con la finalidad de alcanzar la verdad procesal, sin embargo, las pruebas periciales tienen un rol relevante al momento de determinar la responsabilidad penal de una persona, puesto que, se realizan evaluaciones técnicas sobre las circunstancias del hecho, acudiendo al lugar de los hechos para efectuar la mayor parte de valoraciones, mismas que son suscritas por peritos especializados, teniendo plena validez para comprender la dinámica del accidente y establecer la causa basal o causa concurrente.

2.2.3 Prueba pericial

La prueba pericial consta de los informes periciales que hayan suscrito los profesionales especialistas autorizados como peritos por el Consejo de la Judicatura, para efectuar la valoración del lugar de los hechos, así como los indicios que se encuentren en el lugar, siguiendo los protocolos establecidos en la legislación.

La prueba pericial consiste en el dictamen de un perito especializado en determinada materia y que el juez no posee conocimientos de dicha ciencia, esta persona en papel de perito es ajena al proceso, sus conocimientos son un aporte a la judicatura pertinente y son solicitados por las partes, consecuentemente el juez podrá tener una visión que le permita valorar la prueba. (Aguilar, 2016, p. 69)

Esta prueba pericial es la que realizan los profesionales especializados en la materia, quienes van a realizar la evaluación o valoración de lo que les disponga Fiscalía, la cual deberá ser realizada en el período de tiempo que determine el o la fiscal, por medio de la suscripción de un informe, en el que se debe detallar la apreciación realizada, para que tenga validez de prueba.

2.2.3.1 Las partes del informe pericial

El informe pericial suscrito por el profesional autorizado por el Consejo de la Judicatura a quien se le atribuye el nombre de perito, quien realiza el dictamen pericial, debiendo exponer los hallazgos y conclusiones en la audiencia de juicio, respondiendo a las preguntas de las partes procesales.

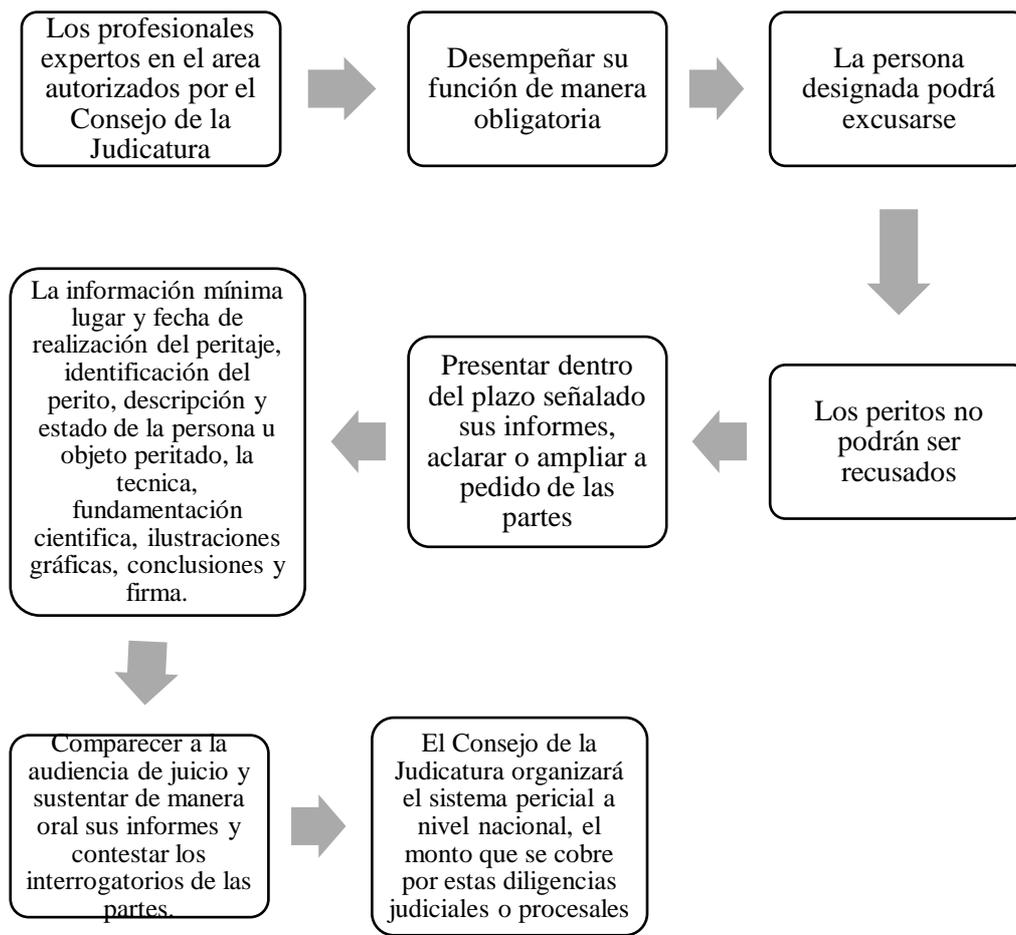
Las características del perito son: la persona que realiza el peritaje podrá ser natural o jurídica; es decir que puede ser una persona con conocimientos adquiridos de manera propia y académica o puede ser un instituto cultural, academia, institución científica, que se ocupe del análisis del objeto de la pericia; es que el perito no ha presenciado hechos dentro del proceso, más bien es la persona solicitada por las partes. (Aguilar, 2016, p. 69)

La prueba pericial en el proceso penal tiene relevancia, principalmente cuando se trata de los delitos de tránsito, en los que es esencial que se realicen las diligencias del caso, para determinar cómo sucedieron los hechos, para imputar la responsabilidad penal, y así se sancione conforme lo establece la ley penal.

Cabe señalar que la valoración que realiza el juez, se encuentra en conformidad con las pruebas que constan en el caso y que han sido validadas en audiencia, siendo las pruebas periciales las de mayor relevancia en los delitos de tránsito, ya que en muchos de los casos no se cuenta con testigos presenciales, videos o imágenes que puedan demostrar los hechos exactos del accidente, por ende los peritos de accidentología son quienes realizan la evaluación técnica del lugar, para determinar cuál fue la dinámica del accidente para plasmar en su informe.

En el artículo 511 del COIP, establece que los peritos tienen la obligación de:

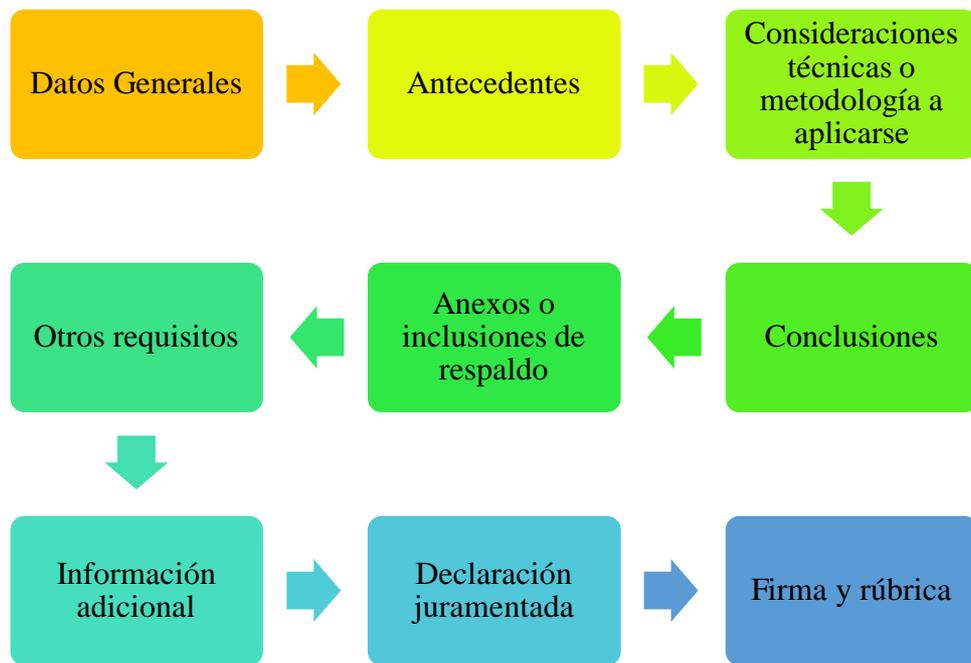
Figura 12. La pericia



Fuente: COIP, 2014, art. 511.

Los peritos son especialistas en el área de conocimiento para el que han sido acreditados por parte del Consejo de la Judicatura, como se ha referido anteriormente, quienes tienen un conjunto de obligaciones que se encuentran vinculadas con el ejercicio de sus funciones, debiendo elaborar los informes y asistir a la audiencia de juicio, para el sustento del mismo.

Figura 13. Partes del informe pericial



Fuente: COIP, 2014, art. 377.

El informe pericial contiene 9 puntos esenciales comenzando con los datos generales del juicio o proceso de indagación previo que debe constar de encabezado, luego antecedentes en el cual se especifica el tema sobre el cual se realizará el informe, culminando este punto se explica y enuncia la metodología utilizada, las conclusiones referentes a los resultados dependiendo del tipo de pericia y los anexos y respaldos que deben acompañar, adicional a estos puntos esenciales existen otros que pueden ser complementarios otros requisitos, información adicional concluyendo con la declaración juramentada del perito, firma y rúbrica.

2.2 Marco legal

2.2.1 Instrumentos Internacionales

La Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza un análisis de las pruebas que se incorporan en los procesos que llegan a su conocimiento, puesto que procede a admitir la prueba expresamente y ordena a su incorporación al expediente, cuando estas sean obtenidas de manera legítima, en razón de que si estas son impertinentes, impracticables o contrarias a los derechos fundamentales no tendrá eficacia probatoria.

La carga de la prueba tiene las partes procesales, quienes pueden presentar las pruebas para sustentar su teoría del caso, o los argumentos que se quieran demostrar en el proceso. Mientras que, en el derecho internacional (Abreu, s. f). Todo lo alegado debe ser demostrado en la audiencia respectiva, con los medios probatorios que se disponga, para que las teorías del caso sean validadas por medio de la prueba y los alegatos.

Tras la composición de los elementos de juicio, se da la valoración, a la luz de las regulaciones prevalecientes en cada ordenamiento jurídico. En las regulaciones inspiradas en un sistema de prueba legal o tasada, el derecho adjetivo impone un determinado resultado probatorio correspondiente al peso de cada medio de prueba. Se opone a dicho sistema la libre valoración de la prueba. (Lopes, 2018, p. 154)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la valoración estándar de la prueba según la jurisprudencia que ha desarrollado en los diferentes casos, en la admisibilidad de la prueba analizan el contenido, referente a su pertinencia y utilidad, que se encuentra en la naturaleza de la prueba para su valoración por parte de los miembros de la Corte para decidir sobre el caso.

La causa más frecuente de inadmisibilidad de la prueba por parte de la Corte IDH tiene que ver con la oportunidad procesal para su presentación. De conformidad con el artículo 57.2 del Reglamento del mencionado tribunal, las pruebas deben ser presentadas, en general, junto con los escritos de sometimiento del caso (en el caso de la CIDH), de solicitudes y argumentos (en el caso de los representantes de las presuntas víctimas), o de contestación (en el caso del Estado demandado). (p. 157)

La Convención interamericana sobre extradición (1993), en el artículo 11 expone que las pruebas deben estar en conformidad con la legislación del Estado que requiere, autenticando o determinando su veracidad, deben ser suficientes para enjuiciar a la persona procesada. Mientras que, en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas (1973), en su artículo 10, señala que los Estados deben respetar el procedimiento penal en atención a las pruebas que son incorporadas en el caso, debiendo analizar su admisibilidad.

2.2.2 Legislación ecuatoriana

a) Constitución de la República

El debido proceso enmarcado en el artículo 76 de la Constitución de la República (2008) establece lineamientos básicos que rigen el proceso penal describiendo algunas garantías como la que expone en su numeral 4, que se refiere a que las pruebas que han sido obtenidas violando la Constitución o la ley, carecerán de validez y eficacia probatoria en el proceso, teniendo en cuenta que todas las pruebas por su naturaleza deben ser obtenidas sin vulnerar los derechos constitucionales.

El derecho de las víctimas también tiene relevancia puesto que incluye la garantía de conocer cómo sucedieron los hechos en base a las pruebas, así como presentar las pruebas que crean necesarias las partes y a ejercer su contradicción. En el artículo 78 de la supra norma, las víctimas tienen protección diferenciada, con respecto a la obtención y valoración de las pruebas.

b) Código Orgánico Integral Penal

Las pruebas que se practican y se incorporan en el expediente fiscal para proceder a formular cargos en los delitos de tránsito deben tener unanimidad y nexo causal, en virtud de que tanto la prueba documental, testimonial y pericial logran convencer o persuadir al juzgador sobre los hechos que se afirman con la finalidad de alcanzar la verdad procesal, sin embargo, las pruebas periciales tienen un rol relevante al momento de determinar la responsabilidad penal de una persona, puesto que, se realizan evaluaciones técnicas sobre las circunstancias del hecho, acudiendo al lugar de los hechos para efectuar la mayor parte de valoraciones, mismas que son suscritas por peritos especializados, teniendo plena validez para comprender la dinámica del accidente y establecer la causa basal o causa concurrente.

El nexo causal según el artículo 455 del COIP, establece que la prueba debe tener relación causal entre la infracción y la persona procesada, este fundamento de la prueba estará directamente relacionada con las circunstancias de los hechos, con lo que permitan identificar la materialidad de la infracción de la que se trate, en este caso en referencia a los delitos de tránsito.

Los criterios de valoración de la prueba según el artículo 457 del COIP, en el que expone que esta valoración se regirá conforme a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia de ser el caso, así como el análisis técnico o científico que realicen los peritos especialistas en la materia. Estos elementos probatorios, deberán permitir comprender los sucesos, así como las personas intervinientes o participantes, debiendo tener relación y coherencia entre sí.

Por lo mencionado, la prueba pericial en el proceso penal tiene relevancia, principalmente cuando se trata de los delitos de tránsito, en los que es esencial que se realicen las diligencias del caso, para determinar cómo sucedieron los hechos, para imputar la responsabilidad penal, y así se sancione conforme lo establece la ley penal.

Cabe señalar que la valoración que realiza el juez, se encuentra en conformidad con las pruebas que constan en el caso y que han sido validadas en audiencia, siendo las pruebas periciales de mayor influencia en los delitos de tránsito, ya que en muchos de los casos no se cuenta con testigos presenciales, videos o imágenes que puedan demostrar los hechos exactos del accidente, por ende los peritos de accidentología son quienes realizan la evaluación técnica del lugar, para determinar cuál fue la dinámica del accidente para plasmar en su informe.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Descripción del área de estudio/Descripción del grupo de estudio

El área de estudio de la presente investigación se realizó en la Unidad de Garantías Penales de Imbabura, ubicado en Edificio Corte Provincial de Justicia de Imbabura, respecto al estudio de las sentencias emitidas por los jueces en el primer trimestre del año 2020, teniendo lugar un total de 74 casos el primer trimestre del año 2020, teniendo como muestra 5 casos que se analizaron en énfasis a la prueba, ya que, la controversia se abordada se encuentra focalizada en los informes periciales de los delitos culposos de tránsito. La entrevista se aplicó a tres jueces que conforman la Unidad de Garantías Penales de Imbabura, quienes tienen pleno conocimiento del tema que se investiga.

De igual manera los beneficiarios indirectos son: La comunidad en general, porque con mayor comprensión de esta problemática exigiría el cumplimiento de sus derechos a la hora de recurrir a activar el órgano jurisdiccional dentro de un proceso judicial.

Los operadores de la administración de justicia se beneficiarían por tener a su disposición de información sobre el tema que les permita ampliar sus conocimientos para mejorar su práctica profesional en las distintas áreas, principalmente en lo que concierne al derecho penal, a los delitos de tránsito.

3.2 Enfoque y tipo de investigación

En esta investigación se realizó mediante el enfoque cualitativo, puesto que se realizó un estudio documental bibliográfico, así como la revisión y análisis de sentencias al primer trimestre del año 2020 en los delitos culposos de tránsito, que permitió consolidar el objetivo planteado que se tiene respecto al valor probatorio de los informes periciales.

En la presente investigación, la revisión bibliográfica se realizó mediante la recolección y búsqueda de información necesaria para la elaboración del proyecto; para la realización de esta validación se utilizó documentos, cuerpos legales, revistas jurídicas

indexadas y casos jurídicos relacionados con el tema, sitios web, sentencias, entre otros documentos que facilitará realizar un análisis válido.

Respecto a la parte metodológica se enfocó en el método socio-jurídico y analítico-sintético que se desarrolló en contexto de su alcance social vinculado a las instituciones jurídicas y sociales, ya que estos métodos pueden ser objeto de reflexión y análisis desde los diversos puntos de vista de otras ramas del saber para así poder llegar a una conclusión.

Los resultados que se obtuvieron posterior de aplicar la respectiva investigación permitieron establecer un criterio sobre la valoración de los informes periciales que se presentan en un proceso penal específicamente en los delitos culposos de tránsito, así como también la influencia y aplicación de estos en el proceso.

3.3 Métodos

Método socio- jurídico, el cual permitió efectuar un análisis normativo del Código Orgánico Integral Penal que regula la conducta penal de las personas, vinculándose con la sociedad desde diferentes puntos de vista; para poder así determinar la actuación de las instituciones jurídicas frente a la colectividad como ente encargado de hacer cumplir con la normativa legal de un determinado lugar como lo es en el cantón Ibarra.

Método analítico-sintético, que permitió un análisis jurídico de los informes periciales en delitos culposos de tránsito, mediante el estudio de casos y sentencias para sintetizar la valoración e incidencia en las decisiones de los jueces de Garantías Penales de Imbabura en un juicio penal.

Finalmente, respecto a las fuentes de información del presente trabajo, se llevó a cabo, una investigación documental y de campo porque se direccionó a la obtención de información en documentos físicos y virtuales, de igual forma mediante las entrevistas realizadas a profesionales del derecho que desempeñan sus funciones en calidad de jueces del Tribunal de Garantías Penales.

3.4. Procedimiento de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación ha sido relevante recabar la información de forma principal a través de un análisis documental de casos,

especialmente de sentencias respecto a la valoración de la prueba con relación a los informes periciales en delitos culposos de tránsito, que permitiría identificar la incidencia en las decisiones de los jueces de Garantías Penales de Imbabura.

Del mismo modo, aportaron con el presente estudio los operadores de Justicia como son jueces y juezas de la Unidad de Garantías Penales de Imbabura, para conocer cuáles son los criterios de valoración de la prueba en materia de tránsito, especialmente basándose a la causa basal o causa concurrente de los informes periciales para determinar la culpabilidad o ratificar la inocencia de la persona procesada.

Por otra parte, es importante señalar que utilizando el método socio-jurídico y analítico sintético se demostró el objeto de la presente investigación, efectuando el estudio, análisis, razonamiento y síntesis para llegar a una clara y sólida conclusión respecto a los criterios de valoración del informe pericial en delitos culposos de tránsito y su incidencia en las decisiones de los jueces, garantizando de esta manera un debido proceso, así como también los derechos tanto del procesado como de la víctima.

El total de casos que se han presentado en las Unidades de Tránsito en el cantón Ibarra, en el primer trimestre del año 2020, son 74 de los cuales los que se encuentran con sentencia son en total 5, que han sido analizados en la presente investigación.

3.4 Consideraciones bioéticas

En cuanto a las consideraciones bioéticas de una investigación según Alvarez (2018) señala que: “Las consideraciones éticas son especialmente importantes en estudio de investigación que requieren la participación de seres humanos” (pág. 9), por ello respecto a la presente investigación, donde se realizará un estudio y análisis de sentencias, así como, la aplicación de entrevistas a expertos en la materia, es decir si se interactuará con un determinado grupo de personas, es importante empezar destacando que respecto a la búsqueda, recolección y sintetización de la información se lo realiza con fines únicamente académicos, para ello, con la finalidad obtener información verídica se recurrirá a fuentes bibliográficas, físicas y virtuales.

Por otra parte, es necesario contar con información que reposa en el Tribunal de Garantías Penales respecto a sentencias de procesos de delitos culposos de tránsito, para

ello se solicitó la respectiva autorización para obtener la información, así como también es importante la colaboración de los jueces en materia de tránsito al momento de realizar las entrevistas para llevar a cabo la investigación y obtener los objetivos planteados.

Además, es menester informar mi predisposición y compromiso para realizar la presente investigación en apego a los valores éticos que como ser humano y profesional me inculcaron y los practico, principalmente haciendo un buen uso de la información obtenida.

4. RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis del problema

Número de noticias del delito por estado procesal enero-marzo 2020

ANIO_PS	2020			TOTAL
CANTON_INCIDENTE	IBARRA			
DELITO	DAÑOS MATERIALES	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	MUERTE CULPOSA	
ESTADO_PROCESAL				
ARCHIVO ACEPTADO	25	21	3	49
SENTENCIA CONDENATORIA	4	2	2	8
CONCILIACION	2	3	0	5
EXTINCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	2	3	0	5
DICTAMEN ACUSATORIO	1	2	0	3
SOBRESEIMIENTO	1	0	1	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	1	0	0	1
RE-FORMULACION DE CARGOS	0	1	0	1
TOTAL	36	32	6	74

CANTON_INCIDENTE	IBARRA			TOTAL
TIPO_DELITO	CONSUMADO			
ANIO_PS	2020			
MES_CMPL	Enero	Febrero	Marzo	
DELITO				
DAÑOS MATERIALES	11	17	8	36
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	12	10	10	32
MUERTE CULPOSA	2	2	2	6
TOTAL	25	29	20	74

Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE, 2023.

4.1 Resultado de las entrevistas aplicadas a jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ibarra

1. ¿Cuáles son los delitos de tránsito según el COIP?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	<p>Los delitos de tránsito se encuentran prescritos a partir del artículo 376 al 382 del COIP, en los que se describe los siguientes:</p> <p>Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan-pena privativa de libertad de diez a doce años y revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.</p> <p>Muerte culposa- pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítima, de acuerdo a las diferentes circunstancias.</p> <p>Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra- pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Lesiones causadas por accidente de tránsito-sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.</p> <p>Daños materiales-sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del</p>

	<p>trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.</p> <p>Exceso de pasajeros en transporte público-sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.</p> <p>Daños mecánicos previsibles en transporte público-sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>En cuanto se refiere a los delitos de tránsito, a partir del artículo 376 ahí se habla sobre la muerte culposa causada por el conductor bajo los efectos del alcohol de sustancias psicotrópicas, o preparados que las contengan, para ello son las penas más altas que existen en el Código Orgánico Integral Penal, siendo las penas de 10 a 12 años, esto también en consecuencia a la agravantes que pudieran presentarse en el caso en concreto de forma particular y también en lo que corresponde a la muerte culposa, es decir. la persona que cause la muerte de una persona por infringir el deber objetivo de cuidado, la sanción prevista es de 1 a 3 años. Esto se pone a consideración de la falta de objetivo de cuidado en cuanto se refiere a la falta de prudencia en la conducción del vehículo, la inobservancia</p>

	<p>de los reglamentos y la sanción será de 3 a 5 años de libertad.</p> <p>Cuando se verifique el exceso de velocidad, o malas condiciones mecánicas del vehículo o llantas lisas o desgastadas, manejar el vehículo más allá de las horas permitidas la inobservancia de las leyes y reglamentos.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Los delitos de tránsito según el Código Orgánico Integral Penal, son seis en total, están en los artículos 376, 377,378,379,380,381 y 382 de este Código, cuyas sanciones se encuentran descritas en cada delito, dependiendo del que se trate, por ejemplo, si hablamos del delito de muerte culposa que se le privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses, pero en caso de que se produzca por maniobras innecesarias la pena es de tres a cinco años de prisión.</p>

Tabla N°1

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 1:

Los delitos de tránsito se encuentran contenidos en el Código Orgánico Integral Penal se encuentra contenidos en los artículos 376 al 382, siendo los más comunes el delito de lesiones, muerte culposa y daños materiales. Estos delitos se sancionan conforme a la materialidad de la infracción, tenga atenuantes o agravantes, y demás circunstancias que pueden ir desde la pena privativa de libertad, multas económicas y el cumplimiento de la reparación integral a la víctima.

Los delitos son el de muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, la muerte culposa, la muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, las lesiones causadas por accidente de tránsito, los daños materiales, el exceso de pasajeros en transporte público y los daños mecánicos previsibles en transporte público.

2. ¿Qué procedimientos se siguen en los casos de delitos de tránsito?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Depende del delito y de las circunstancias del mismo, puede ser por procedimiento ordinario o procedimiento directo, también puede aplicar el procedimiento abreviado, pero generalmente en la mayoría de casos se sigue mediante el procedimiento ordinario, ya que se requiere de los informes periciales y demás diligencias del proceso.
Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Los procedimientos que se siguen dependen de si se trate, No si tenemos sobre con daños materiales y se trata de un hecho flagrante en el que se determine pues que se cuenta con el informe, los informes periciales ya que determinen el monto de la reparación. Y también existe una causa basada en el reconocimiento de los derechos. En los informes periciales se podría esto pues continuar con el trámite, que sería el procedimiento directo. Procedimiento directo: En muchos de los casos, cuando se dan, digamos, dentro de las 24 horas, una audiencia y fiscalía

	<p>todavía no cuenta con el conocimiento del lugar de los hechos, y esto hace de que continúe en investigación hasta que se practiquen todas y cada una de estas diligencias y el fiscal tenga la seguridad de ver quién de los dos, si son dos conductores, de quién de los dos va a procesar.</p> <p>Procedimiento ordinario</p> <p>Si se trata de procedimiento ordinario, sería en un tiempo de 45 días a partir de la celebración de la audiencia, que se llevan a cabo las diferentes etapas preprocesales y procesales.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Procedimiento directo cuando se trata de un delito flagrante con pena privativa inferior a cinco años de privación de libertad, en tránsito si se cumple con los parámetros requeridos para la aplicación de este procedimiento.</p> <p>Así también es aplicable el procedimiento ordinario que es el más común que tiene tres etapas la de instrucción, evaluatoria y preparatoria y la de juicio. El procedimiento abreviado también es susceptible de ser aplicado.</p>

Tabla N°2

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 2:

Los procedimientos que se siguen en los delitos de tránsito son en primer lugar el directo cuando se trata de un delito flagrante con pena privativa inferior a cinco años de

privación de libertad, teniendo en cuenta que tienen carácter culposos y existe falta de intencionalidad de causar daño, por ende, en materia de tránsito si se cumple con los parámetros requeridos para la aplicación de este procedimiento. Del mismo modo, se pretende aplicar el procedimiento ordinario que es el más común que tiene tres etapas de instrucción, evaluativa y preparatoria y la de juicio, las cuales se desarrollan. El procedimiento abreviado también es susceptible de ser aplicado en estos delitos de tránsito, porque el procesado puede admitir su responsabilidad material de los hechos y solicitar los beneficios que son principalmente la reducción de la pena.

3. ¿Cuáles son los principios que rigen la prueba en el proceso penal?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Bueno, en el Art. 354 del COIP se establecen los principios que regirán a la prueba principalmente en su anuncio y la práctica; estos principios son oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión y principio de igualdad de oportunidades para la prueba.
Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Primeramente, el principio de oportunidad, para ir a la audiencia de juicio primero se debe anunciar en la etapa procesal correspondiente antes de la etapa de juicio, se excluyen si no son necesarias las pruebas. El principio de inmediación se refiere a que las partes procesales y el juzgador deben estar presentes en la práctica de la prueba, el juzgador pueda en el momento que está practicando la prueba de las partes, también establecer la validez o no de la prueba. De la prueba presentada tiene sentido lo que dicen los testigos, porque

	<p>los peritos a veces van después de los accidentes de tránsito, si hacen una pericia a los dos meses es complejo, porque se van perdiendo las características del lugar, no siempre las conclusiones son conducentes, pero si tiene concordancia con los hechos que se ha validado por medio de la prueba testimonial.</p> <p>Libertad probatoria: practicar la prueba anunciada sin contradicción, sustentar los documentos, pruebas testimonios.</p> <p>Las partes procesales pueden llegar a acuerdos probatorios, cuando no desean contradecir la prueba, que puede ser el parte policial, certificados, copias, entre otras. Siendo necesario que comparezca el técnico de semaforización, no tuvo participación, pero si es importante porque da información sobre en qué luces se encontraba en ese momento.</p> <p>El principio de pertinencia se refiere a que los hechos deberán regirse a los hechos, a los elementos de la materialidad de la infracción, así como a la responsabilidad de la persona procesada, a veces se tratan de introducir hechos o datos de la vida privada de una persona cuando es un accidente de tránsito, entonces sería esta última prueba impertinente, porque tiene que relacionarse con los hechos del caso. Inherentes al hecho y a la materia.</p>
--	--

	<p>Exclusión: Todas las pruebas obtenidas vulnerando los derechos contenidos en la Constitución y en los derechos internacionales, deben excluirse del proceso y carecer de eficacia probatoria.</p> <p>Igualdad: Efectiva igualdad material y formal, es la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Todo lo que se refiere a la prueba se encuentra contenido en el COIP, puesto que las pruebas deben tener en primer lugar nexo causal, deben ser pertinentes, útiles y conducentes, porque no basta con presumir que la prueba puede ser útil para el caso, sino que debe demostrar la materialidad de la infracción y el responsable de la misma, para poder imputar o no el delito. De ahí que la prueba tiene principios que están expuestos en el artículo 354, de los que sobresalen el principio a la oportunidad e igualdad de las partes para incorporar en el proceso la prueba, para su práctica. Así también se cuenta con el principio de concentración, inmediación, exclusión, pertinencia y libertad probatoria; porque la prueba tiene que ser obtenida legalmente sin vulnerar los derechos de otras personas.</p>

Tabla N°3

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 3:

La prueba tiene principios que están expuestos en el artículo 354, de los que sobresalen el principio a la oportunidad e igualdad de las partes para incorporar en el proceso la prueba, para su práctica. Así también se cuenta con el principio de contradicción, inmediación, exclusión, pertinencia y libertad probatoria; porque la prueba tiene que ser obtenida legalmente sin vulnerar los derechos de otras personas.

- **Oportunidad:** Este principio se refiere a que las partes procesales tienen la facultad de ir a la audiencia de juicio primero se debe anunciar en la etapa procesal correspondiente antes de la etapa de juicio, se excluyen si no son necesarias las pruebas.
- **Inmediación:** Se refiere a que las partes procesales y el juzgador deben estar presentes en la práctica de la prueba, el juzgador pueda en el momento que está practicando la prueba de las partes, también establecer la validez o no de la prueba, dependiendo de la naturaleza y nexo causal de la misma.
- **Exclusión:** Todas las pruebas obtenidas vulnerando los derechos contenidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, deben excluirse del proceso y carecer de eficacia probatoria.
- **Pertinencia:** Este principio se refiere a que los hechos deberán regirse a los hechos, a los elementos de la materialidad de la infracción, así como a la responsabilidad de la persona procesada.
- **Igualdad:** Efectiva igualdad material y formal, es la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.
- **Libertad probatoria:** La libertad probatoria se refiere a la necesidad de practicar la prueba anunciada sin contradicción, sustentar los documentos, pruebas testimonios, entre otros.

4. ¿Cuáles son las pruebas de mayor relevancia en un delito de tránsito para determinar la responsabilidad penal?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Desde mi punto de vista, todas las pruebas aportan algo en el proceso para determinar

	<p>responsabilidades; sin embargo, para mí las principales pruebas dependiendo del delito de tránsito sería la prueba de acotes, la prueba de sangre, la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, la reconstrucción del lugar de los hechos y la pericia del avalúo técnico mecánico.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Las pruebas que tienen mayor relevancia en los delitos de tránsito son las pruebas técnicas, en este caso sería, si estamos hablando si una persona conducía en estado de embriaguez es básico la prueba de alcotest o prueba de sangre, para determinar el grado de alcohol en la sangre.</p> <p>Los informes periciales de reconocimiento del lugar de los hechos y el avalúo técnico mecánico. Son importantes porque ahí nos van a dar incluso en animaciones 3D en el que se puede recrear la escena. Las huellas de arrastre son de metal, cuando se destruye el vehículo, cuando se sale una llanta y queda una línea en el asfalto, por ende, esos datos sirven para determinar la causa basal y las conclusiones de los peritos, si hay causa basal o causas concurrentes.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Todas las pruebas son importantes, pero deben estar vinculadas unas con otras, porque caso contrario no tendrían pertinencia para el proceso, las pruebas testimoniales, documentales y periciales permiten comprender como sucedieron</p>

	los hechos y sobre quien debe recaer la responsabilidad penal para que podamos sancionar en base a los hechos y al fundamento legal que sea aplicable para el caso.
--	---

Tabla N°4

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 4:

Todas las pruebas tienen relevancia sean documentales, testimoniales y periciales, debiendo estar vinculadas unas con otras, porque caso contrario no tendrían pertinencia para el proceso, permiten comprender como sucedieron los hechos y sobre quien debe recaer la responsabilidad penal para que podamos sancionar en base a los hechos y al fundamento legal que sea aplicable para el caso.

Las pruebas que tienen mayor relevancia según el Dr. Chacón en los delitos de tránsito son las pruebas técnicas o periciales, es decir estos informes periciales de reconocimiento del lugar de los hechos y el avalúo técnico mecánico de los vehículos, para determinar la causa basal y las conclusiones de los peritos, si hay causa basal o causas concurrentes, permiten que el fiscal pueda formular cargos, más el juez en la audiencia evaluatoria y preparatoria se encarga de determinar que pruebas deben ser excluidas y cuales si son pertinentes para el caso.

5. ¿Qué es la causa basal o concurrente y que validez tiene para el proceso?	
Entrevistado	Respuesta

<p>Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>La causa basal que consta en un informe pericial de tránsito es un concepto técnico que utilizan los peritos para establecer la causalidad material, es decir, es la justa y necesaria para que se produzca el accidente de tránsito; este aspecto se evidencia en muchos de los casos, siendo esencial para esclarecer y determinar con precisión el hecho suscitado para así posterior analizar y determinar la responsabilidad de los participantes.</p>
<p>Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>La causa basal es la que determinan los peritos en sus informes principalmente sirve de base como fundamento para la formulación de cargos, si bien se trata de un informe pericial que se está determinando la posible causa que sería en este caso el accidente de tránsito, eso pues inicialmente sirve a Fiscalía como para formular cargos en contra determinada persona.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>En los informes que elaboran los peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura, contienen un conjunto de apartados, en los que se describe las valoraciones técnicas realizadas, para comprender la dinámica del accidente, es decir, que estos informes influyen en que se determine sobre quien recae la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal.</p>

Tabla N°5

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Análisis 5:

En los informes que elaboran los peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura, contienen un conjunto de apartados, en los que se describe las valoraciones técnicas realizadas, para comprender la dinámica del accidente, es decir, que estos informes influyen en que se determine sobre quien recae la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal.

La causa basal o concurrente consta en los informes periciales, en las que permiten comprender la dinámica del accidente, teniendo como fundamento para la formulación de cargos, si bien se trata de un informe pericial que se está determinando la posible causa que sería en este caso el accidente de tránsito, eso pues inicialmente sirve a Fiscalía como para formular cargos en contra determinada persona.

6. ¿Quiénes pueden suscribir informes periciales y como se practican en audiencia?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	De acuerdo a la ley, los peritos debidamente acreditados por el Consejo de la judicatura son los competentes para suscribir sus informes; y, los sustentaran en audiencia de manera clara, técnica y profesionalmente, aplicando todos los requisitos que establece el reglamento que los rige, así como también las directrices para su elaboración.
Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Los informes periciales pueden suscribir los peritos que se encuentren debidamente acreditados ante el Consejo de la Judicatura y apegarse a lo que establece el Reglamento Pericial Ecuatoriano, ahí

	<p>están todas las normas que se deben tener en cuenta, desde cómo deben ser designados, cuando deben ser presentados los informes periciales y las obligaciones que tienen ellos de presentar estos de manera oportuna, también las sanciones que podrían acarrear a los peritos en caso de que no cumplan, todo está previsto en este reglamento, ellos son los únicos que pueden suscribir estos informes periciales una vez que han sido designados por Fiscalía, posesionados y practica la pericia y emite el informe para que sea agregado al proceso.</p> <p>En base a estas pericias, emiten en el informe, se incorpora al proceso y al momento de la etapa preparatoria y evaluatoria de juicio es cuando se solicita que comparezcan los peritos a sustentar en la audiencia de juicio y solventar las preguntas de las partes.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Los profesionales especializados en cierta rama, quienes se encuentran autorizados por el Consejo de la Judicatura, en materia de tránsito son los peritos de la Policía Nacional, quienes realizan estas diligencias y suscriben los informes.</p>

Tabla N°6

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 6:

Los informes periciales son suscritos únicamente por los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, cumpliendo con el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. Los informes periciales y las obligaciones, siendo una de ellas la presentación del informe de manera oportuna, siendo los únicos que pueden suscribir estos informes periciales una vez que han sido designados por Fiscalía, posesionados y la práctica la pericia y emite el informe para que sea agregado al proceso.

Se pueden suscribir informes periciales y como se practican en audiencia, en base a las pericias realizados, emiten en el informe, se incorpora al proceso y al momento de la etapa preparatoria y evaluatoria de juicio es cuando se solicita que comparezcan los peritos a sustentar en la audiencia de juicio y solventar las preguntas de las partes.

7. ¿Cuál es el valor probatorio de los informes periciales en los delitos de tránsito para demostrar la responsabilidad penal del procesado?	
Entrevistado	Respuesta
Dr. Edison Cisneros (Juez de la Unidad de Garantías Penales)	Se puede determinar el valor probatorio de un informe pericial al momento de que es sustentado oralmente en audiencia de juicio por el perito acreditado, donde expondrá sus criterios técnico que ha realizado en la pericia, la causa basal a la que ha llegado luego de practicarla y las conclusiones a las que ha llegado; es sumamente importante la sustentación de ese informe en audiencia porque solamente ahí, es el momento cuando se puede dar valor o valorar la prueba, tomando en cuenta los criterios de valoración de la misma, como lo son legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica.

<p>Dr. Francisco Chacón (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>Los informes periciales siempre tienen que ser sustentados en audiencia de juicio para que puedan ser sujetos a contradicción de las partes, para que puedan los peritos dar las explicaciones y aclarar las dudas de las partes, que en algunos casos alguna de las partes no está de acuerdo con la conclusión del peritaje, entonces el perito va a exponer porque llevo a esa conclusión y a explicar haciendo un croquis, en la misma audiencia, indicando la dinámica del accidente.</p>
<p>Dr. Freddy Sevillano (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</p>	<p>El valor probatorio de los informes periciales en los delitos de tránsito para demostrar la responsabilidad penal del procesado tienen relevancia teniendo en cuenta que, en muchos de los casos no se puede determinar solo con los testimonios o en ausencia de ellos, las circunstancias de los hechos, para lo cual, se solicita a los peritos autorizados que realicen las diligencias en el lugar de los hechos y de los vehículos involucrados, para comprender la dinámica del accidente, pero con énfasis a las pruebas documentales y testimoniales.</p>

Tabla N°7

Fuente: Jueces de la Unidad de Garantías Penales

Autora: Belén Molina

Análisis 7:

Los informes periciales siempre tienen que ser sustentados en audiencia de juicio para que puedan ser sujetos a contradicción de las partes, para que puedan los peritos dar las explicaciones y aclarar las dudas de las partes, que en algunos casos alguna de las partes no está de acuerdo con la conclusión del peritaje, entonces el perito va a exponer porque llegó a esa conclusión y a explicar haciendo un croquis, en la misma audiencia, indicando la dinámica del accidente. Debiendo aclarar que la procedibilidad de la prueba debe cumplir con los principios y deben ser obtenidos legalmente sin transgredir los derechos constitucionales.

4.2 Análisis de casos

No. Proceso	10281-2020-01661
Delito	Muerte culposa (Art. 377)
Procedimiento	Procedimiento ordinario
Materialidad de la infracción	La existencia de la infracción de tránsito se demostró con los acuerdos probatorios consistentes en: 1.- El parte policial de fecha 6 de marzo del 2020 que incluye los testimonios de los señores agentes de policía que tomaron procedimiento; 2.- Formulario único de cadena de custodia; 3.- Contrato de compra-venta vehículo placas IBD9041. 4.- Copia notariada cedula ciudadanía, certificado de votación y licencia de conducir de Quelal Flores María Elena; 5.- Acta de levantamiento de cadáver de quien en vida fuera Gloria Angélica Flores Navarrete; 6.- Certificado de defunción de Gloria Angélica Flores Navarrete; 7.- Copia notariada de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y matrícula vehicular del vehículo de placas PBU6282 a nombre de Andrade Hurtado Juan Carlos; 8.- Informe pericial inspección ocular técnica del accidente de tránsito N°CMCLCF-SZ10-JAVIAL-2020-IOTA-15-PER, de fecha 07 de

	<p>marzo del 2020; 9.- Informe técnico pericial de reconocimiento del lugar de los hechos N°CMCMLCF-JSZ10-JAVIAL-2020-RLE-87-PER;</p> <p>10.- Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales N° CNCMLCF-SZ10-JAVIAL-179-AVM-2020-PER;</p> <p>11.- Informe pericial de reconocimiento técnico mecánico y avalúo de daños materiales N° CNCMLCF-SZ10-JAVIAL-180-AVM-2020-PER;</p> <p>12.- Informe pericial N° 10-DML-2020, autopsia médico legal;</p> <p>13.- Acta de reparación integral;</p> <p>14.- Certificado de nacimiento Quelal Flores María Elena;</p> <p>15.- Informe psicológico de Quelal Flores María Elena</p>
<p>Responsabilidad penal</p>	<p>Se establece la existencia material de la infracción de tránsito, correspondiendo analizar el grado de responsabilidad de la procesada en el accidente que motiva el presente enjuiciamiento, para el efecto se examina en su conjunto la prueba aportada y se establece lo siguiente: Bajo el principio de libertad probatoria, las partes han llegado a varios acuerdos probatorios con los que se ha justificado la existencia material de la infracción y consta el acta de reparación integral suscrita por el señor Juan Carlos Hurtado, la procesada María Elena Quelal Flores, en la que cancelan al señor Diego Javier Chulde Narváez la cantidad de dos mil novecientos noventa y dos dólares con dos centavos, por concepto del deducible correspondiente la reparación del vehículo, de placas IBD9041; además la procesada al rendir su testimonio sin juramento admite que en el día y hora en que se produjo el accidente de tránsito se encontraba conduciendo el vehículo marca Hyundai Tucson de placas PBU6282 y que mientras circulaba sobre la panamericana, iba adelante un camión el mismo que empezó a abrirse y no vio que ha estado estacionado el vehículo de placas IBD9041, impactándose contra la parte posterior, resultando herida su hija y a consecuencia del accidente falleció su madre la señora Gloria Angélica Flores Navarrete, hecho que le ha provocado una afectación psicológica por la cual se encuentra aún en tratamiento.- En la pericia del reconocimiento el lugar de los hechos</p>

	se establece como causa basal que “La participante 1, desatiende la conducción del móvil sin percatarse de la presencia y aproximación a móvil 2, impactando móvil 1 a móvil 2 posterior los móviles 1 y 2, estrellándose”, lo que es concordante con el testimonio rendido por la procesada.
Sentencia	El juzgador acoge el dictamen fiscal conforme al análisis efectuado y a la valoración de la prueba aportada en la etapa de juicio, se declara autora y responsable del accidente de tránsito que motiva el presente enjuiciamiento, a la ciudadana MARÍA ELENA QUELAL FLORES, cuyos datos y más condiciones constan del proceso, quien ha infringido el Art. 377 inc. 1 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que de conformidad con lo que establece el Art. 372 del Código Orgánico Integral Penal, acogiendo la petición de pena natural efectuada por Fiscalía y la Defensa de la procesada María Elena Quelal Flores, se le impone la pena no privativa de la libertad prevista en el Art. 60 núm. 4 del Código Orgánico Integral Penal; esto es, la SUSPENSIÓN DE SU LICENCIA DE CONDUCIR POR EL PERÍODO DE SEIS MESES a partir de que la presente sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada, la sentenciada deberá continuar con el tratamiento psicológico que le permita superar el cuadro depresivo que presenta.

Tabla N°8

Fuente: SATJE

Autora: Belén Molina

No. Proceso	10281-2020-00660
Delito	Daños materiales (art. 380)
Procedimiento	Ordinario
ACUERDOS PROBATORIOS	ACUERDOS PROBATORIOS PRESENTADOS POR LAS PARTES: De conformidad con lo que dispone el Art. 604.4.d) los sujetos procesales han llegado a los

	<p>siguientes acuerdos probatorios, mismos que han sido aprobados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copias certificadas de cédula de ciudadanía de Muso Campos Metty Patrica y matrícula del vehículo de placas PCM9948 a su nombre. 2.- Certificado único vehicular del vehículo de placas GOD0660, a nombre de Servia Elvira Vera Briones. 3.- Parte informativo elaborado por el agente civil de tránsito Campo Chala Jennifer Abigail, en el que se referencia al accidente de tránsito choque frontal longitudinal, suscitado el día 20 de octubre del 2019, a las 07h10, en la intersección de las calles Chica Narváez y José María Lequerica, resultando con daños materiales el vehículo de placas PCM9948, conducido por el señor Pedro Pablo Muso Rivera, mientras que el otro vehículo había abandonado el lugar del accidente. 4.- Informe Pericial de reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales No. CNCMLCF-SZ10-JAVIAL-2019-AVM-613-PER, del vehículo de placas PCM9948, elaborado por el señor Sgop. Luis Peñafiel, que determina que la reparación de los daños materiales alcanzaría un monto de mil seis cientos dólares (\$1600). 5.- Informe Pericial de reconocimiento Técnico Mecánico y Avalúo de Daños Materiales No. CNCMLCF-SZ10-JAVIAL-2020-AVM-018-PER, del vehículo de placas GOD0660 elaborado por el señor Sgop. Luis Peñafiel, que determina que no es susceptible de avalúo por cuanto los daños ya han sido reparados. 6.- Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los hechos No. CNCMLCF-SZ10-JAVIAL-2020-RLE-007-PER, elaborado por el señor Sgop. Luis Peñafiel, en la que se establece como participante uno al procesado, que se indica conducía con falta de atención a las condiciones de tránsito del momento al circular en dirección contraria a la vía normal, siendo impactado por el móvil dos”
<p>Pruebas de cargo</p>	<p>Fiscalía presenta las siguientes pruebas: -Testimonio del señor Muso Rivera Pedro Manuel. Bajo juramento.</p>
<p>Pruebas de descargo</p>	<p>Las pruebas de la defensa son: -Testimonio del procesado: GUERRERO CABEZAS PEDRO MANUEL.</p>

Sentencia	<p>En base al análisis efectuado y a la valoración de la prueba aportada en la etapa de juicio, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de Ibarra, dicto sentencia de condenatoria en contra de GUERRERO CABEZAS PEDRO MANUEL, cuyo estado y condiciones constan en esta sentencia, por ser el autor y responsable del delito de tránsito tipificado y sancionado en el Art. 380 inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, al verificarse la agravante contemplada en el Art. 374 núm. 3 del Código Orgánico Integral Penal se modifica la multa dos salarios unificados del trabajador en general (394*2=788), la reducción de seis puntos a su licencia de conducir, para lo cual se oficiará a la Agencia Nacional de Tránsito a fin de que procedan al cobro de multa y rebaja de puntos. El sentenciado deberá cancelar a favor de la víctima el valor de mil seis cientos dólares como reparación integral. Se condena al propietario del vehículo de placas GOD0660, de manera solidaria por los daños civiles.</p>
------------------	--

Tabla N°9

Fuente: SATJE

Autora: Belén Molina

No. Proceso	10281-2020- 00276
Delito	Lesiones causadas por accidente de tránsito (Art. 379, núm.1)
Procedimiento	Procedimiento ordinario
Acuerdos probatorios	Prueba Documental.- A).- Como prueba documental en acuerdo probatorio presenta: a) Copias debidamente autenticadas ante notario público de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, licencia de conducir tipo E del señor Carlos Homero Vaca Maldonado, y matrícula del vehículo de placas ICL0083 de propiedad del señor Carlos Homero Vaca Maldonado; b) Copias debidamente autenticadas ante notario público de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, licencia de conducir del señor Jorge Fernando Gallegos Tobar, y matrícula del vehículo de placas PCC7434 de propiedad de

	<p>Leiva Monteros Sixto Atahualpa y contrato de compraventa entre el señor Leiva Monteros Sixto Atahualpa como vendedor y el señor Luis Fernando Callegos Navarrete como comprador del vehículo de placas PCC7434. c) el contenido del parte informativo del accidente de tránsito realizado por los señores policías Sgos. Padilla Minda Jefferson y Sgos. Erazo Benavides David Esteban. d) El examen médico legal realizado en la persona de Aida Lucía Vaca Campos, por el perito médico legista Dr. David Delgado, determinándole una incapacidad para el trabajo de 4 a 8 días. e) El examen médico legal realizado en las personas de Vaca Maldonado Carlos Homero, por parte del perito médico legista Dr. David Delgado, determinándole una incapacidad para el trabajo de 9 a 30 días. f) Informe pericial de los daños ocasionados en el vehículo de placas ICL0083 de propiedad de VACA MALDONADO CARLOS HOMERO, ascendiendo los daños a 10.500 dólares. g) Informe pericial de los daños ocasionados en el vehículo de placas PCC7434 de propiedad de LEIVA MONTEROS SIXTO ATAHUALPA (CONTRATO DE COMPRAVENTA A NOMBRE DE LUIS FERNANDO CALLEGOS NAVARRETE), ascendiendo los daños a 12.500 dólares. h) Informe pericial de daños materiales a la propiedad del señor Hernán Ramiro Argoti, determinándose los daños en la cantidad de 350.00 dólares americanos. i) Informe pericial del reconocimiento del lugar del accidente realizado por la señora perito Sgos. Fernanda Ogonaga, en la cual se determina que la causa basal: El participante 1 (Jorge Fernando Gallegos Tobar) y 2 (Carlos Homero Vaca Maldonado) no mantiene una distancia prudente de seguimiento con relación al vehículo que lo antecede, impactando móvil (1) a móvil (2) y posterior móvil (2) estrellándose y volcándose.</p>
<p>Pruebas de cargo</p>	<p>Prueba de la fiscalía: -Testimonio del señor VACA MALDONADO CARLOS HOMERO.</p>
<p>Pruebas de descargo</p>	<p>Prueba Testimonial: -Testimonio del señor GALLEGOS TOBAR JORGE FERNANDO.</p>

Sentencia	<p>Se desvanece la presunción de inocencia garantizado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se declara CULPABLE al ciudadano JORGE FERNANDO GALLEGOS TOBAR, cuyo estado y condición constan de esta sentencia; por ser Autor del delito de Tránsito “Lesiones”, tipificado y sancionado por el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 2 ibídem, en referencia a lo establecido 379 que refiere que se reducirá en un tercio del mínimo de la pena establecido en el tipo penal, esto es, de 1 a 3 años; y, de igual manera corresponde aplicar los atenuantes del Art. 45 numerales 5 y 6 del COIP; por tanto, se le impone TREINTA DÍAS de pena privativa de libertad, la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete Puntos de su licencia de conducir. Una vez que la presente sentencia se encuentre en forme o ejecutoriada, se girará la boleta constitucional de encarcelación en contra de los sentenciados. De conformidad con lo establecido en el Art. 64 numeral 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 68 del Código Orgánico Integral Penal, se les hace conocer la pérdida de sus derechos de participación, por el tiempo impuesta en la condena.</p>
------------------	---

Tabla N°9

Fuente: SATJE

Autora: Belén Molina

No. Proceso	10281-2020-00689
Delito	Lesiones causadas por accidente de tránsito (Art. 379)
Procedimiento	Procedimiento ordinario

<p>Pruebas de cargo</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonios propios del ACT. CORDOVA SANCHEZ DANIELA NATHALY 2. Testimonio de los CBOS. CAIZA AIME MARCO DANILO. 3. Testimonio de CBOP. OSCAR PORTILLA QUIROZ 4. Testimonio de BENITEZ POZO KEVIN ALEXANDER 5. Testimonio de POZO ANDRADE KATYA MARISOL 6. Testimonio de QUEMAG ALVAREZ NELSON DANILO 7. Testimonio IMBAQUINGO CHIZA BAYRON NEPTAL 8. Certificado único vehicular del vehículo 9. Parte informativo elaborado por el agente civil de tránsito. 10. Informe Pericial de reconocimiento Técnico Mecánico y Avaluó de Daños Materiales. 11. Informe Pericial de reconocimiento Técnico Mecánico y Avaluó de Daños Materiales 12. Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los hechos
<p>Pruebas de descargo</p>	<p>-Testimonio del señor PATIÑO ORTEGA JOSE RAFAEL</p>
<p>Sentencia</p>	<p>Se desvanece la presunción de inocencia garantizado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se declara culpable al procesado, por ser Autor del delito de Tránsito “Lesiones”, tipificado y sancionado por el artículo 379 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Art. 152 numeral 2 ibídem, en referencia a lo establecido 379 que refiere que se reducirá en un tercio del mínimo de la pena establecido en el tipo penal, esto es, de 1 a 3 años; y, de igual manera corresponde aplicar los atenuantes del Art. 45 numerales 5 y 6 del COIP; por tanto, se le impone treinta días de pena privativa de libertad, la multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete puntos de su licencia de conducir.</p>

Tabla N° 10

Fuente: SATJE

Autora: Belén Molina

No. Proceso		10281-2020-02105	
Delito	Lesiones causadas por accidente de tránsito		
Pruebas de cargo	<p>Prueba testimonial acompañada con la prueba pericial, los informes suscritos por los peritos son defendidos en la audiencia de juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Testimonio de la señorita agente civil de tránsito, Martínez Palacios Marjorie Fernanda ▪ Testimonio del perito Manguia Tenorio Rolando Javier ▪ Testimonio del perito Luis Alberto Molina ▪ Testimonio del perito Dr. David Delgado quien indica que ha realizado el examen médico legal a la presunta víctima ▪ Testimonio de la víctima 		
Pruebas de descargo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Testimonio del procesado ▪ Prueba de alcoholemia de la víctima 		
Sentencia	<p>Se determina la culpabilidad del señor IPIALES GUERRON WILSON ALEXANDER, a quien se le atribuye la participación en Autoría Directa, conforme lo establece el Art. 42. 1 del COIP, del delito de TRANSITO CON RESULTADO DE LESIONES, tipificado y sancionado por el artículo 379 inciso primero, en concordancia con el artículo 152 numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, a quien se le impone la pena privativa de libertad de DIECIOCHO MESES que lo cumplirán en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Ibarra o en el Centro que el Organismo Técnico del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos crea pertinente; para lo cual se remitirá la boleta de encarcelación correspondiente. Pena que corresponde a la mínima establecida en el artículo 152 numeral 4 COIP, (36 MESES), reducida en un cuarto, = (27 MESES), y reducida en un tercio en razón de aplicarse las atenuantes = (18 MESES). Así como a la pérdida de 6,66 puntos en su licencia de conducir, ya que se aplica también las atenuantes a esta parte de la pena,</p>		

	siendo el resultado de rebajar un tercio de los 10 puntos que determina la norma. Se dispone la perdida de los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo de la condena, para lo cual se oficiará al Consejo Nacional Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral, 7 del Código Orgánico Integral Penal, se le impone al sentenciado la multa mínima para el tipo penal 10 salarios básicos del trabajador en general (4,250,00), a este se le reduce en un cuarto (art 379.1 COIP) = (3.188,00) y a este se le reduce un tercio por las atenuantes, = (2,125,33) dólares, DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO DÓLARES CON 33 CENTAVOS.
--	---

Tabla N°8

Fuente: SATJE

Autora: Belén Molina

Análisis:

En los casos analizados se puede evidenciar la valoración de la prueba que realiza el juzgador en la audiencia de juicio, en la cual se desarrolla en tres fases que son los alegatos iniciales en las que se expone la teoría del caso de las partes procesales, posterior a ello, como segunda fase se hace la presentación y práctica de la prueba, en la que se presentan todas las pruebas de cargo que le corresponde a Fiscalía y posterior de ello, la práctica de la prueba de la parte acusada. La práctica de la prueba se rige por los principios de oportunidad, igualdad, inmediación, concentración, libertad probatoria, exclusión y pertinencia, debiendo tener nexo causal.

Esta prueba pericial es la que realizan los profesionales especializados en la materia, quienes van a realizar la evaluación o valoración de lo que les disponga Fiscalía, la cual deberá ser realizada en el período de tiempo que determine el o la fiscal, por medio de la suscripción de un informe, en el que se debe detallar la apreciación realizada, para que tenga validez de prueba.

Evidenciándose que las pruebas periciales, se refieren al informe pericial suscribe el perito autorizado por el Consejo de la Judicatura, quien debe sustentar este documento en la audiencia, teniendo la obligación de argumentar su informe y responder a las preguntas de las partes procesales y en caso de duda, también puede intervenir el juzgador para aclarar alguna afirmación o vacío sobre el informe.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- a) El estudio realizado en la presente investigación permitió analizar el valor probatorio de los informes periciales en los delitos culposos de tránsito, para comprender la incidencia que tiene en las decisiones de los jueces de la Unidad de Garantías Penales en el cantón Ibarra, para lo cual se identificaron argumentos teóricos y jurídicos referentes a los criterios de valoración de la prueba, teniendo en cuenta los principios que tiene la prueba que son de oportunidad, igualdad, inmediación, concentración, libertad probatoria, exclusión y pertinencia, debiendo tener nexo causal.
- b) Los criterios de valoración de la prueba en el que expone que esta valoración se regirá conforme a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia de ser el caso, así como el análisis técnico o científico que realicen los peritos especialistas en la materia. Estos elementos probatorios, deberán permitir comprender los sucesos, así como las personas intervinientes o participantes, debiendo tener relación y coherencia entre sí.
- c) Se analizaron las sentencias obtenidas en la Unidad de Garantías Penales, con sede en el cantón Ibarra, presentándose un total de 74 casos en el primer trimestre del año 2020, de los cuales se analizaron cinco casos al ser los únicos que tienen sentencia ejecutoriada hasta el momento, permitiendo identificar la valoración de las pruebas, siendo de mayor relevancia la prueba pericial y testimonial, debiendo ser practicadas en audiencia para respetar los derechos de las partes procesales a la contradicción, permitiendo que los juzgadores identifiquen con claridad las circunstancias de los hechos en la materialidad de la infracción para determinar la responsabilidad penal de la persona procesada y decidir emitiendo una sentencia condenatoria.

- d) La causa basal o causa concurrente se encuentran en los informes que elaboran los peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura, documento en el que se describe las valoraciones técnicas realizadas, para comprender la dinámica del accidente, influyendo en que se determine sobre quien recae la materialidad de la infracción y la responsabilidad penal. Esta causa basal o concurrente permite que Fiscalía proceda en el momento procesal oportuno para la formulación de cargos contra determinada persona, siendo su alcance técnico y práctico la conclusión que

- e) La valoración que realizan los jueces de los informes periciales que constan en el proceso, tiene lugar únicamente cuando el perito que suscribió el informe procede a sustentarlo en audiencia de juicio o de juzgamiento dependiendo del procedimiento del que se trate que puede ser ordinario, directo o abreviado, respondiendo con las preguntas de las partes procesales con respecto a los parámetros que se evaluaron y a la conclusión establecida por el perito.

- f) Las pruebas que se practican y se incorporan en el expediente fiscal para proceder a formular cargos en los delitos de tránsito deben tener unanimidad y nexo causal, en virtud de que tanto la prueba documental, testimonial y pericial logran convencer o persuadir al juzgador sobre los hechos que se afirman con la finalidad de alcanzar la verdad procesal, sin embargo, las pruebas periciales tienen un rol relevante al momento de determinar la responsabilidad penal de una persona, puesto que, se realizan evaluaciones técnicas sobre las circunstancias del hecho, acudiendo al lugar de los hechos para efectuar la mayor parte de valoraciones, mismas que son suscritas por peritos especializados, teniendo plena validez para comprender la dinámica del accidente y establecer la causa basal.

6.2 Recomendaciones

- a) Informar a la comunidad académica y a la sociedad en general, sobre el contenido del informe pericial, así como su validez en los procesos de tránsito para, ampliar

sus conocimientos para mejorar su práctica profesional en el primer caso y en el segundo caso que puedan comprender la problemática y exijan el cumplimiento de sus derechos a la hora de recurrir a activar el órgano jurisdiccional dentro de un proceso judicial.

- b) Efectuar la valoración de las pruebas analizando el nexo causal y la naturaleza de donde provienen, aplicando los principios rectores que rigen la prueba, para que tengan eficacia en el proceso y puedan inducir a comprender la materialidad de la infracción y los intervinientes en la misma.

- c) Respetar el debido proceso en todas las fases correspondientes del procedimiento, para determinar la veracidad y concordancia de los informes periciales con la finalidad de establecer la causa basal o concurrente en concordancia con las demás pruebas testimoniales y documentales, ya que todas deben tener unanimidad en su contenido sobre los hechos para su correcta valoración.

REFERENCIAS

- Abreu, A. (s.f.). *La prueba en los procesos ante la corte interamericana de derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11662.pdf>
- Aguilar, W. (2016). *La prueba pericial en el proceso penal en el ejercicio de acción penal pública y su valoración por parte del juzgador*. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3971/1/TUIAB043-2016.pdf>
- Benavides, M., Benavides, E. (2019). *Derechos, garantías y principios constitucionales y su aplicación en el proceso penal*. Quito- Ecuador. Edición Primera.
- Carcelén, T., Moreira, M. (2021). *La prueba en lesiones causadas por accidentes de tránsito caso No. 09285-2018-00486*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50666/1/Telmo%20Calcelen-Maria%20Jos%c3%a8%20Moreira%20BDER-TPrG%20086-2020.pdf>
- Cárdenas, K., & Salazar, M. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Carrasco, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, (32), 443- 469. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00443.pdf>
- Cevallos, G., Alvarado, Z., Astudillo, W. (2017). La intermediación y la concentración como principios constitucionales en la legislación ecuatoriana. *Polo del conocimiento*, 7 (2), 329-344. Recuperado de: <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/138/pdf>
- Changa, E. (2018). *Delitos de lesiones culposas como consecuencia de accidentes de tránsito en el Perú*. [Tesis de pregrado]. Universidad San Pedro. Recuperado de: http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/10624/Tesis_60494.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chasi, S. (2015). *La falta de celeridad de la pericia técnica en los delitos de tránsito vulnera el derecho constitucional de las víctimas*. [Tesis de pregrado].

- Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Recuperado de:
<https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/1259/1/T-UTEQ-104.pdf>
- Cornejo, J. S., & Piva, G. E. (2020). *Teoría General de la Prueba*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Daza, C. (2021). *La economía procesal de la utilidad, pertinencia y conducencia de los medios probatorios en los procesos declarativos colombianos presentados en año 2020*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/25846>
- Dunn, M. (2019). *Valor probatorio de la prueba documental de contenidos digitales durante la etapa de juicio en el derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de:
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/13130/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-405.pdf>
- Duce, M. (2018). Una aproximación empírica al uso y prácticas de la prueba pericial en el proceso penal chileno a la luz de su impacto en los errores del sistema. *Política criminal*, 13(25), 42-103. Recuperado de:
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992018000100042&script=sci_arttext
- Durán, C., Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento* 6, (7).
<http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Encarnación, A., Erazo, J., Ormaza, D., Narváez, C. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5 (5). Edición Especial.
- Esteban, E. (2019). La carga de la prueba en el proceso penal. Recuperado de:
<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/29256/Esteban%20Gimenez%2c%20Elena.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Héran, C. G. (2006). *Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Obtenido de Facultad de Ciencias Agrarias. [PDF]
- Jescheck, H. (2006). *Tratado de Derecho Penal, Parte General*. V edición. Comares
- López, J., Martínez, T. (2021). Derecho probatorio penal. *Revista jurídica digital*. Recuperado de:
http://www.posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/2021/REVISTA_DERECHO

[_PROBATORIO_Mazate.pdf#page=109](#)

- Limay, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la admisión de la prueba testifical en el proceso Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, (57), 1-27. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/24745/23531>
- Lopes, D. (2018). Valoración y estándar de prueba en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia de género. *Actualidad constitucional: Análisis Jurídico*. Recuperado de: https://dplf.org/sites/default/files/valoracion_y_estandar_de_prueba.pdf
- López, L. A. (24 de Julio de 2017). *Valoración de la prueba judicial*. Recuperado de http://www.cusur.udg.mx/es/sites/default/files/adjuntos/valoracion_de_la_prueba_judicial_02.pdf
- Martín, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. *En Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio*, 133-159. México: Consejo de la Judicatura Federal. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/63631/LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ACUSATORIO.PDF?sequence=1>
- Martorelli, J. (2017). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial: *Redea- Derechos en Acción*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Mata Solis, L. D. (02 de octubre de 2020). *Investigalia*. Recuperado de: El enfoque cualitativo de la investigación: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>
- Maurach, R. (1982). *Tratado de Derecho Penal*, Ediciones Ariel.
- Neyra, J., Paúcar, M., Almanza, F. (2020). *La prueba testimonial en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado]. Universidad San Martín de Porres. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5927/neyra_fja-pa%3%bacaar_cm-almanza_af.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nieva, J. & Taruffo, M. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid-Barcelona-Buenos Aires: Marcial Pons. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Nieva, J. (2010). La valoración de la prueba. *La valoración de la prueba*, 1-376. Recuperado de: <https://www.torrossa.com/it/resources/an/4328849>

- Núñez, V. J., (2001), Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral, Editorial Jurídica de Chile, Chile.
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado* (Primera ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pabón, P. (2015). *La prueba pericial Sistema acusatorio partes general y especial*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Pacheco, M., Benavides, M., Salgado, O., Gutiérrez, J., Guerrero, B., Sánchez, P. (2019). *Temas actuales Derecho Penal Ecuador*. Quito- Ecuador. Primera edición.
- Peláez, J. (2016). Configuración de la prueba pericial en el proceso penal colombiano. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 105 -124, Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a08.pdf>
- Pérez, M. (2016). *La Prueba y la Presunción de Inocencia en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Latitud Cero Editores.
- Pinedo, K. (2018). *Aplicación del principio de oralidad de medios de prueba por el ministerio público en audiencia de control de acusación en procesos por robo agravado ante el juzgado de investigación preparatoria Lamas, año 2015-2016*. [Tesis de pregrado]. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30813/Pinedo_fk.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ponce, M. (2012). *La pericia forense en los casos de violencia familiar de violencia familiar*. Lima- Perú. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2181_05_ponce_malaver.pdf
- Ramírez, G. (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el COGEP*. Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/La%20prueba%20en%20el%20COGEP.pdf
- Rocano, P. (2020). *La determinación de la gravedad de lesiones frente al delito de lesiones culposas ocasionados por la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito en el Ministerio Público 2018-2019*. [Tesis de pregrado]. Universidad de Huanuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2591>

- Rodríguez, B. (2015). *Análisis jurídico del tipo penal de homicidio culposo por mala práctica profesional del médico en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de pregrado]. Universidad Internacional del Ecuador Recuperado de: <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/708/1/T-UIDE-0634.pdf>
- Rodríguez, V, (s.f.). *El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Romero, Douglas, & González, M. (2017). Violencia Doméstica según la percepción de la mujer. *Trabajos Originales*, 71(1), 30 - 40. Recuperado de <http://ve.scielo.org/pdf/og/v77n1/art05.pdf>
- Romero Núñez, A. (2018). Análisis comparativo de los inimputables ante el sistema tradicional y el sistema acusatorio penal. *Revista De Investigación Académica Sin Frontera: División De Ciencias Económicas Y Sociales*, (24). <https://doi.org/10.46589/rdiasf.v0i24.118>
- Taco, B. (2018). *El Recurso de Revisión en materia Penal por Sentencia dictada en virtud de Informes Periciales Maliciosos o Errados*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16923/1/T-UCE-0013-JUR-099.pdf>
- Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. *Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*. Recuperado de: http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/122/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. EDLE S.A. Quito. Ecuador.
- Vallejo, K., García, R. (2023). El error de prohibición y su inclusión en el ordenamiento penal ecuatoriano. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 8(23), 159–183. Recuperado de: <http://www.derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/DG/article/view/413/663>
- Oyarte, R. (2014). *Derecho Constitucional Ecuatoriano y Comparado* (Primera ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional*. Quito - Ecuador: Edilex S.A.
- Zeferín, I. (2016). *La Prueba Libre y Lógica*. Sistema Penal Acusatorio Mexicano. México: Ediciones Carranza.

Referencias Normativas

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Ley S/N.10 de febrero 2014 (Ecuador).

Convención Interamericana sobre Extradición. (1993). Recuperado de:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-47.html>

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas. (1973). Resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1564.pdf>

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Registro Oficial No. 398, 7 de agosto 2008. (Ecuador).

Reglamento del Sistema Integral de la Función Judicial. Registro Oficial 353, 23X2018. (Ecuador). Recuperado de:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>

Sistema Pericial Integral de la Función Judicial. (2014). Manual de Catálogo de Especialidades Periciales (Ecuador). Recuperado de:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/MANUAL%20DE%20CATALOGO%20DE%20ESPECIALIDADES%20PERICIALES%20SEPTIEMBRE%202018.pdf>

ANEXOS

a) Guía de la entrevista

		Facultad de Posgrado
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE FACULTAD DE POSGRADO		
MAESTRIA EN DERECHO PENAL		
TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
TEMA: “EL VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PERICIALES EN DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2020”		
INVESTIGADORA: AB. BELÉN MOLINA		
ENTREVISTADO/A:		
<hr/>		
GUÍA DE ENTREVISTA		

1. ¿Cuáles son los delitos de tránsito según el COIP y cuál es su sanción?
2. ¿Qué procedimientos se siguen en los casos de delitos de tránsito?
3. ¿Cuáles son los principios que rigen la prueba en el proceso penal?
4. ¿Cuáles son las pruebas más relevantes en un delito de tránsito para determinar la responsabilidad penal?
5. ¿Qué es la causa basal y que validez tiene para el proceso?
6. ¿Quiénes pueden suscribir informes periciales y como se practican en audiencia?
7. ¿Cuál es el valor probatorio de los informes periciales en los delitos de tránsito para demostrar la responsabilidad penal del procesado?

b) Estadísticas de los casos de delitos de tránsito primer trimestre del año 2020



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

1 - 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382 EN IBARRA - REGISTRADAS EN FISCALÍA (CONSUMADO Y TENTATIVA). I

- Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE
- Fecha de corte: 03-03-2023
- Período de análisis: 03/01/2020 - 31/03/2020
- Unidad de Análisis: Noticias de delito

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO POR ESTADO PROCESAL ENERO - MARZO 2020

CANTON_INCIDENTE	2020			TOTAL
	IBARRA			
DELITO	DAÑOS MATERIALES	LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	MUERTE CULPOSA	
ESTADO PROCESAL				
ARCHIVO ACEPTADO	25	21	3	49
SENTENCIA CONDENATORIA	4	2	2	8
CONCILIACION	2	3	0	5
EXTINCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL - UNA VEZ QUE SE CUMPLA DE MANERA INTEGRAL CON LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL PROCESO PENAL	2	3	0	5
DICTAMEN ACUSATORIO	1	2	0	3
SOBRESEIMIENTO	1	0	1	2
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ACEPTADO	1	0	0	1
RE-FORMULACION DE CARGOS	0	1	0	1
TOTAL	36	32	6	74

NÚMERO DE NOTICIAS DEL DELITO POR DELITO, TIPO DE DELITO, AÑO Y MES

CANTON_INCIDENTE	TIPO_DELITO	IBARRA			TOTAL
		CONSUMADO			
		2020			
MES_CEMPL	Enero	Febrero	Marzo		
DELITO					
DAÑOS MATERIALES		11	17	8	36
LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO		12	10	10	32
MUERTE CULPOSA		2	2	2	6
TOTAL		25	29	20	74

c) Fotografías de las entrevistas



